# BOLETIN

# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares; Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

# DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Domingo 9 de octubre de 1955

Núm. 282

# SUMARIO

•		•	
P	ÁGINA Į		ÁGINA
•		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 6 de octubre de 1955 por la que se crea la Oficialia Mayor, dependiente de la Subsecretaria del Mi-	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		nisterio de Obras Públicas	6100
Orden de 2 de septiembre de 1955 por la que se confirma		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
en la presidencia de la Delegación que representa al Gobierno español en la Organización Europea de Cooperación Económica al Ministro Plenipotenciario don Jaime Argüelles y Armada	6099	Orden de 13 de septiembre de 1955 por la que se adjudi- ca provisionalmente el concurso-subasta para la cons- trucción de un edificio destinado a Centro de Enseñan- za Media y Profesional en Amurrio (Alava)	
MINISTERIO DE JUSTICIA		rréns	6101
Orden de 28 de septiembre de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Guadalupe Sánchez Ucar, Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones de 1855 por la cuerda de contiembra de 1855 por la cuerda se converdo.	6099	dona Maria de las Mercedes Fisac Clemente, Profeso- ra Especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, por tener más de sesenta y cinco años de edad	6101
Otra de 30 de septiembre de 1955 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los		Escuela del Magisterio de Baleares a doña Carmen Cascante Fernández	6102
Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que se relacionan	6099	Otra de 16 de septiembre de 1955 por la que se nombra personal en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de	6102
Palacios Villanueva. Maestro, Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Sección de Educación del Cuerro Floulitativa de Prisippes	6099	Córdoba	0102
Cuerpo Facultativo de Prisiones		de las obras de construcción de Escuelas en Villarejo del Valle (Avila)	6102
Agente judicial Mayor a don Plácido Usieto Lera  Otra de 6 de octubre de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Angel Garcés Villaverde	6100	del Valle (Avila)  Otra de 17 de septiembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor Auxiliar del Grupo de Matemáticas de la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo a don	
verde  Otra de 6 de octubre de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a con Joaquín Zaragoza Rodriguez	6100	Jose Villarrubia de la Torre	6102
MINISTERIO DE HACIENDA	0100	Presidente del Patronato de Formación Profesional de Badajoz a don Eugenio Cortés Quirell	6102
Orden de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad	2100	Otra de 23 de septiembre de 1955 por la que se desig- nan los miembros del Consejo de Protección Escolar de los Centros de Formación Profesional del Ministe-	21.00
española Banco de Bilbao para el ejercicio 1950 Otra de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra	6100	rio de Marina	6102
relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao para el ejercício 1950 Otra de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad	6100	para los cargos que se citan de la Universidad de San- tiago a los Catedráticos de la misma que se citan Otra de 4 de octubre de 1955 por la que se resueive el recurso de reposición interpuesto por doña Elvira Ma-	6103
española Banco de Bilbao para el ejercicio 1951  Otra de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad	6100	teos Tejedor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de marzo último sobre in- demnización por casa-habitación	6103
española Compañía General de Tabacos de Filipinas para el ejercicio de 1952	6100	Otra de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Cla- verol Castells contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955 que convoca concurso de traslado entre Direc-	
española Compañía General de Tabacos de Filipinas para el ejercicio de 1953	6100	tores de Grupos escolares	6103
2 de octubre actual, sobre nombramiento por traslado de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mer-		recurso de alzada interpuesto por doña María Hernán- dez Sanz contra Orden de la Dirección General de En- señanza Primaria de 13 de mayo de 1955	6104
cantil de Sevilla	6100	recurso de reposición interpuesto por doña Rosalía	

	PÁGINA	P.A.	AGINA
Ezcurra Blanco contra Orden ministerial de 2 de febrero de 1955 que desestima su anterior alzada Orden de 19 de septiembre de 1955 por la que se autoriza	6104	gueras, provincia de Gerona, convalidando el que actualmente explota, a la entidad Perxes y Tibáu, S. L., expediente número 4.807	6111
a Joaquina Fernández, sirviente de la Éscuela «Jardines de la Infaucia», de Madrid, a continuar en el ejercicio activo hasta completar veinte años de servicios al Estado	6104	INDUSTRIA. — Dirección General de Industria. — Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de octubre de 1955	
don Enrique Melchor Correa, Portero de los Ministerios	I	que se citan	6112
Civiles, por imposibilidad física  Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el concurso previo de traslados para proveer vacantes de Maestros de Taller y Laboratorios en Escuelas de Peritos Industriales	6104	Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizan- do a don Ramón Fuentes Sorinas para instalar una planta para obtener cobre, cobalto y níquel. a partir de minerales pobres, así como para refinar cobre tér- mica y electrolicamente en los locales arrendados a	C119
MINISTERIO DE AGRICULTURA	1	«Fundiciones y Forjas Gijonesas, S. A.», en Gijon Autorizando instalar una fábrica de cemento pórtland	6113
Orden de 20 de septiembre de 1955 por la que se autoriza al Servicio del Algodón, del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, para comprar, a los precios que se indican, la fibra de algodón de libre disposición del cultivador	6105	de 30.000 toneladas anuales de capacidad de produc- ción en Calaf (Barcelona), solicitada por don Ramón Pont Cos	611 <b>3</b>
de el carácter de coto arrocero a la finca titulada «De- hesa Norte de la Isia Menor», propiedad de don Bau- tista Cebolla Miñana y otros, en una extensión de 418 hectáreas, sita en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla)	6105	toneladas de capacidad y seis silos de crudo con dispo- sitivos de homogeneización, solicitada por la «Sociedad Financiera y Minera», de Málaga	61 <b>14</b>
que se nombra al Ingeniero de Montes don Manuel Neira Franco para el cargo de Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias	6107	mez del Olmo Autorizando legalizar una fábrica de yeso en Quintanilla de San Garcia (Burgos) solicitada por don Isacio To- rres Caño Autorizando sustituir la fabricación actual de cemento	611 <b>5</b>
ADMINISTRACION CENTRAL	1	puzolánico en la fábrica de Villafranca del Bierzo (León) por la de cemento artificial pórtland solicitada	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del No- tariado.—Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspon- dientes a los turnos y en los grupos que se expresan. HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases	6107	por Cementos Villafranca, S. A	6115
Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1955	6108	de Castellon Ruiz	611 <b>6</b> 611 <b>7</b>
octubre de 1955 sobre renovación de vocales del Conse- jo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	6110	municipal de Pont de Suert (Lérida) solicitada por don Francisco Coloma Quella	6117
Anunciando subasta de las obras de reforma en el cuartel de Policia Armada y de Tráfico de Francos Rodríguez, de Madrid	6110	en Cerezo de Río Tirón (Burgos), solicitada por don Julio Reizábal Riaño	611 <b>7</b>
Caminos Vecinales (Conservación y Reparación).—Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican	6110	ra de Villalobón, término municipal de Palencia, soli- citada por doña Luisa Madrigal Madrigal	611 <b>8</b>
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera, provincias de Málaga y Cádiz, a su peticionario don Antonio Jiméros Timéros, expediente número 5.204	6111	bra).—Circular número 17 por la que se dan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1955-56	611 <b>8</b>
nez Jiménez, expediente número 5.204	6111	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	0120

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de septiembre de 1955 por la que se confirma en la Presidencia de la Delegación que representa al Gobierno español en la Organización Europea de Cooperación Económica al Ministro Plenipotenciario don Jaime Argüelles y Armada.

Excmo. Sr.: Estimándose conveniente que continúe en la Presidencia de la Deleque continue en la Presidencia de la Delegación que representa al Gobierno español en la Organización Europea de Cooperación Económica el Ministro Plenipotenciario don Jaime Argüelles y Armada, no obstante haber cesado por Decreto de esta fecha en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior, previa deliberación del Consejo de Ministros, se acuerda confirmarle en la Presidencia de dicha Delegación del Consejo de Presidencia de dicha Delegación del Consejo de Ministros, se acuerda confirmarle en la Presidencia de dicha Delegación del Consejo de Ministros, se acuerda confirmarle en la Presidencia de dicha Delegación del Consejo de Ministros, se acuerda confirmarle en la Presidencia de dicha Delegación del Consejo de Ministros, se acuerda confirmarle en la Presidencia de dicha Delegación del Consejo de Ministros, se acuerda confirmación del Consejo del Consejo de Ministros, se acuerda confirmación del Consejo del Cons marle en la Presidencia de dicha Delegación.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. La Coruña, 2 de septiembre de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1955 por la que se nombra la Delegación per-manente española en la Comisión Hispano-portuguesa para regular el apro-vechamiento hidroeléctrico del río Due-ro en su tramo internacional.

Excmo, Sr.: Modificada de común acuer-Excmo, Sr.: Modificada de comun acuerdo la composición de la Comisión Hispano-portuguesa para regular el aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero en su tramo internacional y aprobadas por ambos Gobiernos :as modificaciones propuestas, procede recogerlas en las pertinente disposición administrativa que venera a sustituir la Orden de 5 de diciembre ga a sustituir la Orden de 5 de diciembre de 1952, en virtud de la cual quedó cons-tituida la Delegación española en la men-

de 1952, en virtud de la cual queue constituída la Delegación española en la mencionada Comisión.

En su virtud vengo en disponer:
Artículo 1.º La Delegación permanente española en la Comisión Hispano-portuguesa para regular el aprovechamiento hidroelèctrico del río Duero en su tramo internacional estará formada por don Juan Schwartz y Díaz-Flores, Director general de Política Económica, como Presidente: don José Fernández Arroyo y Jaro, Director general de lo Contencioso el Estado; don Francisco García de Sola Cabezas, Director general de Obras Hidráulicas; don José García Usano. Director general de Industria; don José Clavería Prenafeta, Teniente Coronel de Estado Mayor, en representación del Ministerio del Ejército como Vocales titulares; don Antonio Melchor de las Heras. Abegado del Estado, en representación de la Direction de la Contencioso del don Antonio Melchor de las Heras, Abogado del Estado, en representación de la
Dirección General de lo Contencioso del
Estado; don Ramón María Serret y Mirete, Inspector Jefe de la Oficina Técnica
de los Servicios Eléctricos de Obras Públicas; don Isidoro Millas Prendergast.
Jefe de la Sección de Electricidad en la
Dirección General de Industria; don Víctor Aranegui y Coll, Secretario de Embajada en la Dirección General de Política
Económica, Vocales Adjuntos, actuando el
último como Secretario, y don Pedro Martínez Artola, Vocal Adjunto, en representación de la empresa concesionaria.

Art. 2.º Los miembros de la referida Delegación percibirán los viáticos, dietas y asistencias que correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 27 de septiembre de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Guadalupe Sánchez Ucar, Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Sección Fe-menina del Cuerpo Especial de Pri-

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

expresado año,
Este Ministerio, visto el expediente de
capacidad instruído al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por
V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad
para la jubilación forzosa hasta el día 2
de octubre de 1956 a doña Guadalupe

Sánchez Ucar, Jefe de Administración Ci-vil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, la que continuará sirviendo de Prisiones, la que continuara sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948. 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juz-gados Municipales que se citan a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de appropriedad con la conformación de la conformació

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

## Juzgados

## Barcelona número 12 ..... Murcia número 3 ..... Baza Pontevedra Cartagena número 2

## Nombre y apellidos

D. Eloy Zuazu Murga. D. Mariano López Alarcón. D. Manuel Masegosa Pérez. D. Aser Rodríguez Casas. D. Asterio Gutiérrez Valdeón.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de octubre de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Julio Palacios Villanueva, Maestro, Jefe de Ad-ministración civil de tercera clase de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vi-

lo establecido en los artículos 49 del vi-gente Estatuto de Clases Pasivas del Es-tado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación, Este Ministerio ha tenido a bien decla-rar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasifica-ción le corresponda, a don Julio Palacios

Villanueva, Maestro, Jefe de Administra-ción Civil de tercera clase de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con 16.800 pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión Pro-vincial de Santander. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 1 de octubre de 1955.—Por de-

Madrid, 1 de octubre de 1955.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se promueve a Agente judicial Mayor a don Plácido Usieto Lera.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo pre-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,
Este Ministerio acuerda promover, por el turno primero, a la plaza de Agente Judicial Mayor, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en plaza creada por Ley de 18 de marzo de 1955, a don Plácido Usieto Lera, Agente judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instanca e Instrucción número 1 de Zaragoza, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 1 de julio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes.

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se promueve a Agente judicial se-gundo a don Angel Garcés Villaverde.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,
Este Ministerio acuerda promover por el tumo segundo a la plaza de Agente judiciales accurado de del con el haber

el tumo segundo a la plaza de Agente ju-diciai segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratifica-ciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Heliodoro Gil Sán-chez, a don Angel Garcés Villaverde, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Ins-trucción número diez de Madrid, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el dia 1 de julio de 1955.

dia 1 de julio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1955.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se promueve a Agente judicial se-gundo a don Joaquin Zaragoza Rodri-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decre-to orgánico del Cuerpo de Agentes Judi-

ciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Jesús Coll Simó, a don Joaquín Zaragoza Rodríguez, Agente judicial tercero, con destino en la Au-diencia Territorial de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 29 de septiembre de 1955. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de nego-cios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao, para el ejercicio 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utili-cades de la riqueza mobiliaria, texto re-fundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Uti-

lidades, Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 1,458 por 100 (un entero con cuatrocientas cincuenta y ocho milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española en el extranjero de la Sociedad espandia Banco de Bilbao, para el ejercicio de 1 de enero a 31 de diciembre de 1950. Lo comunico a V. I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1955.—Por de-legación. Antonio Timénez

legación. Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribu-ciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad espa-ñola Banco de Bilbao para el ejercicio 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades lidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efèctos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 1,293 por 100 (un entero con doscientas noventa y tres milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en e: extranjero de la sociedad española Banco de Bilbao, para el ejercicio de 1 de enero a 31 de diciembre de 1952. Lo comunico a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.—Por delegación, antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de nego-cios en el extranjero de la sociedad española Banco de Bilbao para el ejercicio 1951.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades lidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 1,245 por 100 (un entero con doscientas cuarenta y cinco milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad española Banco de Bilbao, para el ejercicio de 1 de enero a 31 de diciembre de 1951. Lo comunico a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.—Por delegación. Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribu-ciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de nego-cios en el extranjero de la sociedad española Compañía General de Taba-cos de Filipinas, para el ejercicio del año 1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Uti-

Este Ministerio ha dispuesto que, a los

efectos de la contribución sobre las Utlilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 66,34 por 100 (sesenta y seis enteros con treinta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad española Compañía General de Tabacos de Filipinas, para el ejercicio de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1955.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo, Sr. Director general de Contribu-ciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de nego-cios en el extranjero de la sociedad española Compañía General de Tabacos de Filipinas para el ejercicio de 1953.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto re-fundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 63.60 por 100 (sesenta y tres enteros con sesenta centésimas por ciento) la cicon sesenta centesimas por ciento) la Ci-fra relativa de negocios en el extranje-ro de la Sociedad española Compañía General de Tabacos de Filipinas para el ejercicio de 1953. Lo comunico a V. I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1955.—Por de-legación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Rectificación a la Orden de 28 de septiem bre de 1955, insertada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octu-bre actual, sobre nombramiento por traslado, de Corredor Colegiado de Co-mercio de la plaza mercantil de Se-

En la Orden de 28 de septiembre últi-mo publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del actual, sobre nombramiento por traslado de Corredor Co-legiado de Comercio de la plaza mercan-til de Sevilla, se ha consignado por error en el número primero de la misma que el corredor trasladado es don Ignacio Coll Sánchez, debiendo ser don Gerardo Coll Sánchez.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se crea la Oficialia Mayor, depen-diente de la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Para obtener una mejor ordenación y eficacia de los Servicios per-tenecientes a la Subsecretaría de este Ministerio y que todos los de carácter ad-ministrativo de encaucen en debida e igual forma, tanto en su tramitación como en su resolución, es preciso crear la Oficialía Mayor, ya existente en la ma-yoría de los demás Departamentos ministeriales y también expresamente reconocida en los presupuestos de este Ministerio.

Fundado en lo anteriormente expuesto, Este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º Se crea con dependencia directa de la Subsecretaria, y como Organo coordinador de los Servicios administrativos de la misma, la Oficialia Mayor, que asumirá todas las funciones que hoy día le están encomenadas a la Sección Central y todas aquellas que le sean asignadas por disposiciones posteriores.
- 2.º El Oficial Mayor será Jefe de la Sección Central, conservando ésta la organización y funciones señaladas en la legislación vigente.
- 3.º El Oficial Mayor será nombradolibremente por el Ministro entre los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento con categoría de Jefe Superior de Administración Civil y que sea Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas.
- 4.º Serán funciones específicas de la Oficialía Mayor, además de las que le correspondan a la Sección Central, las siguientes:
- a) El gobierno interior, inspección y policía del Ministerio, velando por el mayor orden y economía en el funcionamiento de los Servicios.
- b) Preparar, cuando se le ordene, de acuerdo con el Jefe de la Sección de Contabilidad e Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en este Departamento, los presupuestos del mismo que hayan de elevarse y someterse a su aprobación correspondiente.
- c) Intervenir en todo lo concerniente a la distribución de toda clase de remuneraciones que hayan de percibir el personal administrativo y auxiliar.
- d) Tramitar y despachar todo lo relativo a las relaciones del Departamento con el Poder Legislativo, con otros Ministerios, Tribunales Supremos de la Nación y a los conflictos de atribuciones.
- e) Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse a la aprobación del Consejo de Ministros y a la firma del Jefe del Estado, conservando y ordenando el archivo y catálogo de todas las Leyes, Decretos-leyes y Decretos referentes a materias de la competencia del Ministerio.
- f) Ordenar los gastos de material del Ministerio que no estén expresamente atribuídos a otros Organismos, custodiar los inventarios de mobiliario y material no fungible, cuidar y velar por la conservación de los mismos y llevar una cuenta corriente de los efectos de material por Secciones y Negociados.
- g) Tramitar y proponer resolución de todos los asuntos de carácter general o indeterminado que no pertenezcan específicamente a algún Servicio del Ministerio:
- h) Comunicar a los empleados las órdenes del Ministro o Subsecretario acera ca de la asistencia a la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias que se señalen.
- i) Someter a la Superioridad una estadística anual del movimiento general de asuntos.
  - j) Instruir los expedientes sobre aprobación de los presupuestos de cuantas obras se ejecuten en el edificio del Ministerio.
  - 5.º Por este Ministerio se dictarán las normas complementarias para el debido cumplimiento de esta Orden.
  - 6.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO.
  - Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
  - Dios guarde a V. I. muchos años.

    Madrid, 6 de octubre de 1955—Por de
  - Madrid, 6 de octubre de 1955.—Por delegación, M. Navarro Rubio.
  - Ilmo: Sr. Subsecretario de este Departemento

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se adjudica provisionalmente el concurso-subasta para la construcción de un edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Amurrio (Alava).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras para la construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Amurrio (Alava), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 26 mayo último y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral, con fecha 26 próximo pasado.

próximo pasado.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción del referido edificio a don Víctor Larracoechea Urriticoechea por el precio de pesetas 4.230.900 con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria de concurso-subasta y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si en dicho plazo no hubiere reclamación contra el acuerdo.

2.º Por la Dirección General de Ensegues de la procesa de la distintiva de cateragrá en la desde distintiva de la publica de la presente ofeneral de Ensegues de la publica de la procesa de la distintiva de la publica de la pu

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta dias naturales a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y

ante el Notario que corresponda en turno.

3. El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de 179.238.32 pesetas, a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 26 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto), que convocó el concurso-subasta.

Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

En la escritura notarial se copiará integramente el resguardo de este depósito y en su caso se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores, por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del contrato.

mando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

6.º El adjudicatario abonará los gas-

6.º El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondiente.

Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas.

La póliza habrá de extenderse con la

condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantia, el importe integro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones y se satisfarán contra certificación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1955.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se admite la renuncia presentada por el Maestro de Taller (Sección de Electricidad), del Centro de Ensenanza Media y Profesional de Llodio, don José Maria Rossell Torrens.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don José María Rosell Torréns como Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio, con efectos del día 1 del próximo mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1955.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanz**a** Laboral.

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se jubila a doña María de las Mercedes Fisac Clemente. Profesora Especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, por tener más de sesenta y cinco años de edad.

Ilmo, Sr.: Visto el oficio del ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas, por el que se manifiesta que la Profesora Especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, doña María de las Mercedes Fisac Clemente, reúne las condiciones que para obtener la jubilación voluntaria, por contar más de sesenta y cinco años de edad, exigen los parrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

de octubre de 1926.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha resuelto declarar jubilada a la Profesora Especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, doña María de las Mercedes Fisac Clemente, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de septiembre de 1955.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza.

Primaria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1955 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares a doña Carmen Cascante Fernández.

Ilmo Sr.: Cumplida con fecha 13 del Ilmo Sr.: Cumpilda con fecha 13 del actual mes de septiembre por dona Carmen Cascante Fernández, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo cua determinen las Leves de 27 de julio

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Carmen Cascante Fernández, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponde corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1955 por la que se nombra personal en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de Córdoba.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Médico Fisiólogo, de Psicotéc-nico y de Secretario Social de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, afecta a la Escuela de Tra-

Profesional, afecta a la Escuela de Tra-bajo de Córdoba; Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio

de 1954

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando aptos para ocupar las vacantes anunciadas a los aspirantes que más adelante se indican; dican;

Considerando que en la tramitación del presente concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de

lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitidos por la Sección de Formacin Profesional y con la propuesta del Tribunal y del Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de méstica y exemple de antitud a don Angeles de Córdoba de Có suelto nombrar, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud a don Antonio Amo Molina Médico Fisiólogo de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Córdoba; a don Ricardo R. López Martínez, Psicotécnico del mismo Organismo, y a don Francisco Reina Estrada Secretario Social de la citada Oficina-Laboratorio. Los dos primeros con la remuneración de siete mil pesetas anuales, y con la de seis mil pepesetas anuales. y con la de seis mil pesetas el último, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, pu-diendo ser confirmados sus nombramien-tos a los dos años de servicios, con el aumento del veinte por ciento en su haber inicial, y, sucesivamente, cada cin-co años posteriores con nuevos aumentos de igual cuantía, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y de-más disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de septiembre de 1955 por la que se rescinde la contrata. con pér-dida de la fianza, al contratista de las obras de construcción de Escuelas en Villarejo del Valle (Avila).

Ilmo, Sr.: Vista la solicitud del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarejo del Valle, en petición de que se inspeccionen las obras realizadas para la construcción de las Escuelas unitarias en dicha localidad y se proceda a formular el correspondiente proyecto de obras de terminación de las citadas Escuelas; Teniendo en cuenta los informes emitidos por el Arquitecto escolar, la Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas, el de la Asesoria Jurídica de este Ministerio y el dictamen emitido por el Consejo de Estado en 14 del pasado mes de julio.

julio,
Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer:

tado, ha tenido a bien disponer;

1.º Que se rescinda la contrata al contratista don Andrés Hernández Bustillo, de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Villarejo del Valle (Avila), con pérdida de la fianza, de conformidad con las disposiciones vigentes, y que por el Arquitecto escolar de la provincia de Avila se formule la correspondiente liquidación de las referidas obras realizadas por la contrata y formule el correspondiente proyecto de obras a realizar para la terminación final del a realizar para la terminación final del

a realizar para la terminación final del referido inmueble.

2.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, se haga cargo del importe del resguardo de fecha 1 de marzo de 1926, correspondiente a siete títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, que don Andrés Hernández Bustillo depositó como fianza definitiva para las referidas obras, ingresando la referida cantidad en el Tesoro.

soro.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años,
Madrid, 16 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñan-za Primaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de conour-so de méritos y examen de aptitud, Projesor Auxiliares del Grupo de Mate-máticas de la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo a don José Villarrubia de la Torre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramita-do para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo de Matemáticas, vacante en la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo; Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas

por la Dirección General de Enseñanza Laboral en 6 de octubre del pasado año y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre si-guiente:

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el des-

empeño de la plaza anunciada al aspi-rante don José Villarrubia de la Torre, propuesta que hace suya el Patronato de Formación Profesional; Considerando que en la tramitación del

concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna en contra de lo

actuado.

actuado,
Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a
don José Villarrubia de la Torre Profesor Auxiliar del Grupo de Matemáticas
de la Escuela de Trabajo de PeñarroyaPueblonuevo en virtud de concurso de
méritos y examen de aptitud, y con la remuneración anual de seis mil pesetas,
que percibirá con cargo a los fondos pronios del Patronato, tentendo su nombraque percibira con cargo a los fondos pro-pios del Patronato, teniendo su nombra-miento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del Estatuto de For-mación Profesional, y debiendo forma-lizarse el correspondiente contrato de tra-bajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones reglamenta-rias. rias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de septiembre de 1955 por la que se nombra Presidente del Pa-tronato de Formación Profesional de Badajoz a don Eugento Cortés Quirell.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato de Formación Profesional de Badajoz,

Este Ministerio, a propuesta del men-cionado Patronato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación Pro-fesional, ha tenido a bien nombrar Pre-sidente del mismo a don Eugenio Cor-tés Quirell, Vocal representante del Sin-dicato de la Madera en el referido Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de septiembre de 1955 por la que se designan los miembros del Consejo de Protección Escolar de los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Marina.

Ilmo. Sr.: Creadas por Orden ministerial fecha 21 de julio último Escuelas Nacionales de Enseñanza Primeria en régimen de Consejo de Protección Escolar, en los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Marina, y vista la propuesta formulada.

Este Ministerio ha dispuesto que el Consejo de Protección Escolar, establecido por la citada Orden ministerial fecha 21 de julio último, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente de honor: El excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente de honor: Fl excelentísimo señor don Alejandro Molins Soto, Almirante Jefe de Instrucción.

Presidente efectivo: Don Marcial Camboa y Sánchez-Barcálztegui, Capitán de Navio, destinado en la Jefatura de Instrucción.

Vocales: Don Prudencio Piñeiro Menacho, Teniente Coronel del Cuerpo de Máquinas, destinado en la Jefatura de Instrucción; don Antonio Rodríguez del Rio, Teniente Vicario de segunda; don Agustín Serrano de Haro, Inspector Ge-neral de Enseñanza Primaria, y don An-tonio Gil Alberdi, Inspector Central de Enseñanza Primaria, que actuará de Se-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se nombran para las cargos que se citan de la Universidad de Santiago a los Catedráticos de la misma que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y de la Facultad de Medicina, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953

viembre de 1953, Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago al Ilmo. señor don Angel Jorge Echeverri, y Vicedecano de la referida Facultad y Universidad al Ilmo. Sr. D. Alejandro Novo González, a quienes se acreditar las gratificaciones de la referida and la properto consular a la contra contra consular a la contra c a quienes se acreditara las gratificaciones de cinco mil y dos mil pesetas anuales, respectivamen e. con cargo al crédito que figura en el primero. segundo, segundo, único y séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de septiembre de 1955.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por deña Elvira Mateos Tejedor contra Orden de la Dirección Ge-neral de Enseñanza Primaria de 14 de marzo último, sobre indemnización por casa-habitación.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Elvira Mateos Tejedor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de marzo último, sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que doña Elvira Mateos Tejedor, Maestra Nacional de Tarrueza (Santander), solicitó de la Dirección Ge-neral correspondiente fuese declarado su derecho al percibo de indemnización por vivienda en la cuantía que corresponde a los Maestros del Ayuntamiento de La-redo, que aquella Corporación venía sa-tisfaciendo por la cantidad de 150 pe-setas, en lugar de las 60 pesetas ofrecidas por el Delegado administrativo de Enseñanza Primaria, a partir del quin-to trimestre de 1954, en aplicación de la escala legalmente establecida, al traspasarse estas obligaciones al Estado; siendo desestimada tal petición por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de marzo de 1955. en base a que la determinación de aque-lla indemnización ha de ajustarse a la escala en vigor, que si bien fija en 150

pesetas para el Ayuntamiento de Lare-do, no es de aplicación para Tarrueza, por ser de censo inferior a 500 habitantes, a los que sólo corresponde 60 pese-tas al mes, no pudiendo obligar al Estado las mayores y voluntarias indem-nizaciones que las Corporaciones muni-cipales hubieran establecido;

Resultando que contra la precitada re-Resultando que contra la precitada resolución interpuso recurso de alzada la interesada, alegando lo dispuesto en circulares de la Dirección General, de fechas 30 de abril y 5 de mayo de 1954, que interpreta en el sentido de que procedía seguir abonando a los Maestros las mismas cantidades líquidas que venían percibiendo por las indemnizaciones de referencia, y que en la disposición que aprobara las escalas de indemnizaciones correspondientes a la provincia de Santander se establecía que aquellos Ayuntander se establecía que aquellos Ayuntander se establecía que aquellos Ayun-tamientos que tuvieran señaladas in-demnizaciones superiores a las de dicha escala deberían continuar abonándolas, escala deberiari continuar abonandolas, sin disminución alguna; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan terminaba en súplica de que fuese rebocada la Orden recurrida en el expresado sentido;

Resultando que desestimado tácitamente el anterior recurso, la señora Mateos Tejedor interpone recurso de repo-sición, reproduciendo sustancialmente sus alegaciones y terminando en súplica de que fuese repuesta la Orden recurrida y, en definitiva, su derecho a perci-bir la indemnización por casa-habitación en cuantía de 150 pesetas mensuales;

Vistos los artículos 178 y concordantes del Magisterio y del Decreto-ley de 12 de marzo de 1954, «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» correspondiente al 27 de septiembre de 1948; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general enlicación. más disposiciones de general aplicación;

Considerando que como tiene declarado reiteradamente este Departamento,
entre otras, en Orden ministerial de 30
de abril de 1955, según resulta de los
términos que contiene el acta de aprobación de la escala de indemnizaciones
por casa-habitación de referencia, con por casa-nantación de l'efercita, con arreglo a lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Magisterio, se fija la correspondiente a los pueblos de la provincia de Santander que no exceda de vincia de Santander que no exceta de 500 habitantes en la cantidad mensual de 60 pesetas (caso que concurre en la Tarrueza), juntamente con la relativa a las demás localidades, sin excepción ni aditamento alguno; por lo que la nor-ma final inserta en la invocada circular de 24 de septiembre de 1948, en sentido de que habrían de respetarse las indemnizaciones superiores a las de dicha es-cala que viniesen otorgando los Ayuntamientos constituyan una disposición me-ramente gubernativa y que rebasa el estricto cuadro de obligaciones que tenía estricto cuadro de obligaciones que tenha contraídas aquel Ayuntamiento en la materia, únicas que compete asumir al Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), determinando la justeza de la Orden recurrida, dictada a tenor del situdo Decreto contra guara direccide na Orden recurrida, dictada a tenor del citado Decreto, contra cuyas disposiciones no cabe invocar eficazmente meras circulares de orden interior, por otra parte susceptibles de interpretación distinta a la que el recurrente pretende, determinando, en definitiva, la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1955.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposi-ción interpuesto por don Antonio Claverol Castells contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955 que convoca concurso de traslado entre Directores de Grupos escolares.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de reposi-ción interpuesto por don Antonio Clave-rol Castells, contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955, que convoca concurso de traslados entre Directores de Grupos escolores: escolares:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de abril de 1955 se convocó concur-so de traslado entre Directores de Grupos escolares en activo o excedentes, con las demás condiciones que en la misma Orden se establecían, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo tercero y dis-posiciones concordantes y de aplicación

del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la citada Orden ministerial interpone recurso de reposi-ción don Antonio Claverol Castells. Maestro nacional en la ciudad de Lérida y su Grupo escolar «Cervantes», alegando que por haber obtenido el número ocho en el último de los ejercicios de la oposición convocada en 26 de julio de 1950 para pro-veer en propiedad vacantes de direccio-nes de Grupos escolares, había acreditado su aptitud y capacitación profesionales para ser considerado como tal Director de Graduada, a efectos del derecho a partici-par en los concursos de traslados, en apli-cación del artículo 224, en relación con el 57, del Estatuto del Magisterio, según la interpretación, que también alega, dada en acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 1954, resolviendo recurso, de agravios. Orden ministerial de 18 de febrero de 1955, y con las demás conside-raciones que en el escrito de recurso cons-tan, termina en súplica de que sea repuesta la Orden recurrida en el sentido de que puedan tomar parte en el concur-so de referencia los Maestros aprobados o declarados aptos en el pertinente concurso-oposición para proveer direcciones

curso-oposicion para proveer direcciones de Grupos escolares;
Vistos los artículos 57, 224 y concordantes del Estatuto del Magisterio; apartado 12. párrafo segundo. de la Orden ministerial de 26 de julio de 1950; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, 7

demás de general aplicación;

Considerando que, como primera cuestión a dilucidar en el presente recurso, surge la de la personalidad del señor Claverol Castells para recurrir contra una disposición reguladora de concurso de traslados entre Directores de Grupos escolares, condición que no ostenta el recurrente, sólo Maestro nacional, toda vez que el hecho de haber obtenido determinado nicona de la constitución de la constitu nado número entre los opositores en principio aptos en los correspondientes ejer-cicios de oposición restringida convocadas ciclos de oposición restringida convocadas por la repetida Orden ministerial de 26 de julio de 1950, no le otorga la alegada condición de Director de Graduada, en cuanto que el párrafo segundo del número 12 de la repetida Orden ministerial de convocatoria—consentida en su oportunidad por el que hoy recurrente activativa de convocatoria. tunidad por el que hoy recurre—, señala taxativamente que el Tribunal hará publica la lista de aprobados, formada de mayor o menor puntuación, y «sólo se incluirá en la relación de aprobados un número de opositores igual al de olazas a proveer», añadiendo que «los opositores que no figuren incluídos, deberán considerarse definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho eliminados. cho alguno»;

Considerando que ante tan expresa negativa de derecho, por el recurrente con-sentida en su momento, resulta manifiesta su actual actitud al recurrir, yendo en contra sus propios actos, circunstancia que haría inoperante su pretensión, de conformidad con el conocido principio de derecho que niega licitud a tal actitud; aparte de que el razonamiento básico del

recurrente, al referirse a su aptitud en principio demostrada, cuando obtuvo nú-mero entre los opositores, no cabe equipararse a la aprobación, en definitiva, en el concurso-oposición de referencia, toda vez que solamente podían considerarse aprobados aquellos de los opositores cue lograron obtener la mejor puntuación, y mediante ella, las limitadas vacantes que taxativamente habrían de cubrirse, según cuada indicada:

queda indicado;

Considerando que, según lo expuesto, el señor Claverol carece de personalidad para recurrir, como tal Maestro nacional, respecto a un concurso de traslados que sólo afecta a los Directores de los Grupos escolares, no pudiendo así lesionarse derecho subjetivo alguno, pues como tal no cabe estimar los que en potencia pu-dieran asistirle—como a cualquier espa-fiol, con mayor o menor proximidad—si nol, con mayor o menor proximidad—si eventualmente lograsen alcanzar la condición de Directores de Graduada, por lo que, de conformidad con el número segundo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, ha de declararse inadmisible el presente recurso, al negar en el recurrente la indispensable titularidad de Derecho administrativo para recurrir: currir;

Considerando que aun entrando en el fondo del recurso, también habría de llegarse al mismo resultado desestimatorio, por la aducida consideración de que el señor Claverol no había sido aprobado en el concurso-oposición de referencia, supuesto fundamental, negado el cual caen por su base todas las invocaciones lega-les y jurisprudenciales argüídas, partien-do precisamente de ese hecho no produ-

Este Ministerio ha resuelto desestimar

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

## RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada in-terpuesto por doña Maria Hernández Sanz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Hernández Sanz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1955:

Resultando que la Maestra nacional dofia María Hernández Sanz solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 26 de junio de 1954, la sustitución de la situación de excedencia ordinaria en que en controla titucion de la situación de excedencia ordinaria en que se encontraba, por la especial de Maestras casadas, al amparo de lo establecido en el Decreto de 11 de agosto de 1953 y Orden ministerial de 14 de junio de 1954, lo que le fué concedido por Orden de la Dirección General de 13 de mayo de 1955; pero la interesada, alegando que la tramitación de su solicitud se había prolongado excesivasolicitud se había prolongado excesiva-mente por negligencia de la Delegación Administrativa correspondiente, interpo-ne el presente recurso en súplica de que se declaren retrotrádos los efectos de la Orden de concesión recurrida, de 13 de mayo de 1955, a la fecha en que normalmente se hubieran producido si las alegadas negligencias no hubieran tenido

gadas negligencias no nubleran tendo lugar;
Vistos: el Decreto de 11 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre), Orden ministerial de 14 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, sin necesidad de entrar en el pormenor de lo que en el expediente aparece en relación con la alegada negligencia de la Delegación Administrativa, es evidente que tal negligencia, de haber existido, hubiera podido dar lugar, en determinados supuestos, a una exigencia de responsabilidad, pero nunca cabe atribuirle la virtud retroactiva que la recurrente pretende, sin fundamento jurídico ninguno, en que apoyar su pretensión.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Rosalia Ezcurra Blanco, contra Orden ministerial de 2 de febr<sup>e</sup>ro de 1955 que desestima su anterior alzada.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Rosalía Ezcurra Blanco contra Orden ministerial de 2 de febrero de 1955, que desestima su anterior de alzada:

Resultando que cuando el Estado se hizo cargo del abono a los Maestros nacionales de la indemnización por vivienda en los Municipios de menos de 20.000 habitantes, la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander fijó en casanta passates manuales les que babían sesenta pesetas mensuales las que habían de abonarse a la Maestra de la Escuela mixta de El Dueso (Santofia) doña Ro-salía Ezcurra Blanco, la cual reclamó contra este acuerdo, estimando en parte su pretensión la Dirección General de Enseñanza Primaria, que elevó la indemnización a setenta y cinco pesetas mensuales, basándose en que el El Dueso es una localidad de más de 500 habitantes. calidad de más de 500 habitantes;

Resultando que contra esta última resolución, la señora Ezcurra Blanco interpuso recurso de alzada alegando que la localidad en que radicaba su Escuela no era una entidad independiente respecto de Santoña, por lo cual, la indemnización que correspondía a la dicente era la de 150 pesetas mensuales, que es la que se paga a los Maestros de Santoña, y acom-pañando una certificación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta última villa, en la que se niega independencia administrativa a El Dueso, que se considera como un mero barrio de Santoña, y la Orden ministerial de 2 de febrero de 1055 decertimo dello programa per la constanta de la con

v la Orden ministerial de 2 de febrero de 1955 desestimó dicho recurso, por entender, a la vista de los artículos 180 y 52 del Estatuto del Magisterio, que El Dueso es un núcleo de población independiente de Santoña;

Resultando que contra esta Orden ministerial se interpone el presente recurso de reposición, en el que se alega que el Ayuntaminto de Santoña, cuando el pago de estas indemnizaciones estaba a cargo de los Municipios, abonaba 150 mensuade los Municipios, abonaba 150 mensua-les a los Maestros de El Dueso, y que la Junta Provincial de Enseñanza Primaria había dispuesto entonces que los Ayunta-mientos que tuvieran señalada una indem-nización superior a la que correspondía según la escala existente, deberían contisegun la escala existente, deberian conti-nuar abonándola y no podían rebajarla; que, a su juicio, este precepto debe tam-bién aplicarse abora que el Estado abona tales indemnizaciones; que en otras pro-vincias se paga a los Maestros de los ba-rrios la misma indemnización que a los de la capitalidad del Municipio; que o el de la capitalidad del Municipio: que el Ministerio de Justicia abona a los Maes-tros de la Colonia Penitenciaria de El

Dueso la indemnización que pretende la

Poeso la intermización que pretente la recurrente;
Visto el Decreto-Ley de 12 de marzo de 1954, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación perti-

Considerando que el Estado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954, solamente ha de asumir el pago de las indemuizaciones por casa-habitación que corresponda a los Maestros que desempeñen Escuela en localidad de menos de 10.000 habitantes, con suje-ción a las estrictas escalas existentes en la localidad de El Dueso, como reza la Orden ministerial impugnada, corresponde abonar 150 pesetas mensuales por tal concepto, sin que la recurrente alegue, a la vista de dicho acuerdo, motivos o razones que desvirtúen lo en él dispuesto, por lo que procede la desestimación del presente recurso, Este Ministerio ha resuelto desestimar

el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se autoriza a Joaquina Fernán-dez, sirviente de la Escuela «Jardines de la Infancia», de Madrid, a centinuar en el ejercicio activo hasta completar veinte años de servicios al Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad para continuar en el servicio activo, incoado a instancia de Joaquina Fernández Ovarzábal, sirviente de la Es-cuela Modelo de Párvulos «Jardines de la

cuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de Madrid,
Este Ministerio. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien autorizar a la expresada funcionaria para continuar en el ejercicio activo de su cargo hasta completar los veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo debiendo hael disfrute de haber pasivo, debiendo ha-cerse constar esta resolución en el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 19 de septiembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se jubila a don Enrique Melchor Correa, Portero de los Ministerios Civi-les, por imposibilidad física.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente promovido por la Subsecretaria de este Departamento a don Enrique Melchor Correa, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, y hallándose este extremo suficientemente justificado.

Este Ministerio ha resuelto declarar ju-Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al mencionado Portero de los Ministerios Civiles, que reúne las condiciones que exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 19 de septiembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el concurso previo de traslados para proveer vacantes de Maestros de Taller y Laboratorios en Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoa-Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, las vacantes que existen de Maestros de Taller y Laboratorios en Escuelas de Peritos Industriales, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar a don Joaquin Capás Oton Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, quien percibirá, desde el

de Cartagena, quien percibirá, desde el día de la toma de posesión del cargo y, cha de la toma de posesión del cargo y, por consiguiente, de su reingreso al servicio activo de la enseñanza, conforme al artículo séptimo del Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), el sueldo o gratificaciín anual de 12.000 pesetas, que es el correspondiente a la categoría con que figura en el Escalafón respectivo, al existir vacante en la misma.

tir vacante en la misma. Segundo.—Nombrar a don Segundo Re-vidiego Coneto Maestro de Taller de Forja de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga, teniendo en cuenta la ana-logia establecida por Orden ministerial de 7 de agosto de 1953 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 11 de septiem-bre)

Tercero.—Que se declare desierto el concurso previo de traslado en cuanto se refiere a las vacantes anunciadas y que no han sido objeto de petición por ningún concursante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Por delegación. S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1955 por la que se autoriza al Servicio del Al-godón del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para comprar a los precios que se indican, la fibra de algodón de libre disposi-ción del cultivador.

Ilmo. Sr.: Ladas las circunstancias que concurren actualmente en el mercado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Servicio del Algodón del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, hasta nueva orden, para comprar fibra de libre disposición del cultivador, puesta en forte de la practica de factoria, a los precios siguientes:

## Fibra de tipo americano

Ptas./Kg.

Cupo 1.º—Fibra Middling 15/16 mm. y calidades superiores	45
Grupo 2.0—Fibra Strict Low	45,
Middling 15/16 mm. y calidades superiores, que no lleguen	
al Middling 15/16 mm	41,25
Grupo 3.0—Fibra Good Ordina- ry 15/16 mm. y calidades su-	
periores, que no lleguen al Strict Low Middling 15/16	
milimetros	35,65
Grupo 4.º—Fibra baja. Las calidades Strict Good Ordinary.	
Light Spotted e inferiores, se	00
considerarán fibra baja	32,—
La fibra manchada, moteada o	ligers-

mente moteada de los dos primeros gru-pos, se considerará incluída en la del in-mediato inferior al que corresponda, a efectos de la determinación de su precio.

## Fibra de tipo egipcio

	1.º—Fibra Good Fully Good 32/33
	y calidades superiores
Grupo	2.º—Fibra Fully Good Fair 32/33
mm.	y calidades superiores
Grupo	3.0—Fibra Fair 32/33 mm. v cali-
	s superiores

Segundo.-Queda autorizado el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para adoptar las disposiciones complementarias que convenga al reumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1955.

#### CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se concede el carácter de coto arrocero a la finca titulada «Dehesa Norte de la Isla Menor», propiedad de don Bautista Cebolla Miñana y otros, en una extensión de 418 hectáreas, sita en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de limo. Sr.: Examinado el expediente de coto arrocero solicitado por don Bautista Cebolla Miñana, por si y en representación de otros señores, todos ellos copropietarios de la finca titulada «Dehesa Norte de la Isla Menor», sita en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla): villa)

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 1953, don Bautista Cebolla Miñana, en su propio derecho y en representación de don Vicente Iborra Gil, don Manuel y don Salvador Belloch Ferriol y don Francisco, don Eugenio y don Joaquín Corell Cortés, según acredita con la primera copia de la escritura de mandato que acompaña, presentó en el Gobierno Civil de Valencia la instancia que dió origen al expediente, acompañada de un proyecto suscrito por el Ingeniero Agránomo don expediente, acompañada de un proyecto suscrito por el Ingeniero Agrónomo don Francisco de la Fuente, para la implantación de un coto arrocero en la finca titulada «Dehesa Norte de la Isla Menor», en Puebla del Río, con una extensión total de 936,8095 hectáreas, las cuales quedan reducidas a 900, en virtud de las deducciones de espacios perdidos por regueras caminos edificaciones etc. regueras, caminos, edificaciones, etc.;

regueras, caminos, edificaciones, etc.;
Resultando que dicha finca tiene por linderos: al Norte, finca titulada «La Compañía», propiedad de «Inversiones Ebys»; al Este, con finca de don Fernando Peña; al Sur, con la «Dehesa Sur de la Isla Menor», propiedad de «Cotos Regables del Guadalquivir, S. A.», y al Oeste. con la faja fluvial. que está bajo la jurisdicción de la Junta de Obras del Puerto de «La Corta de los Jerónimos», habiendo sido adquirida de don Joaquín Pérez Tinao, en común y proindiviso, según las siguientes proporciones: don Vicente Iborra (28 por 100), don Salvador Belloch (16,1 por 100), don Manuel Belloch (11,5 por 100), don Joaquín Corell Belloch (16.1 por 100), don Manuel Belloch (11.5 por 100), don Joaquín Corell (13.13 por 100), don Eugenio Corell (13.13 por 100), don Francisco Corell (13.14 por 100) y don Bautista Cebolla (5 por 100). quedando transferida, al otorgar la escritura, la concesión de riego que tenía en principio a su favor el señor Pérez Tinao;

Resultando que el Ingeniero autor del proyecto aborda en su estudio los prin-

Peninsula y Baleares Ptas./Kg.	Canarias Ptas./Kg.
52,—	60,00
45,—	52,50
36,—	48,75

cipales puntos que pueden servir de base para la resolución. En cuanto a la natupara la resolución. En cuanto a la naturaleza del terreno, dice que se trata de una gran llanura, cuyas cotas oscilan entre 2,50 y 3,25 metros sobre el nivel del mar en bonanza, en la baja mar de equinocio. La finca está en plena marisma, y su terreno es de origen aluvial, con grandes espesores, pues se han efectuado sondeos de más de 12 metros, sin encontrar el limita de los denésitos modernos. sondeos de más de 12 metros, sin encontrar el límite de los depósitos modernos. Su formación procede del relleno de una gran balsa de agua salada, con aportaciones del río, que constantemente ha ido cediendo catión sodio a los elementos finos dando lugar a suelos de arcillas sódicas, bañadas por un nivel freático salado a profundidades variables alrededor de 1,80, que constantemente mantiene la salinidad del terreno;

Resultando que, según el citado Ingeniero, las tierras de esta finca son inapropiadas para el cultivo de la mayor parte de las plantas, a causa de la gran presión osmótica de las disoluciones de cloruro sódico, siendo, en cambio, muy aptas para el cultivo del arroz, pue endo labrarse solamente si se dispone de medios por lo pronto que desaparece el rápidos, por lo pronto que desaparece el tempero. Existe la posibilidad de culti-var indefinidamente la tierra de esta finca de arroz, sin que bajen los rendimien-tos, que son los más altos de España y, por consiguiente, del mundo, siendo prepor consiguiente, del mundo, siendo preciso realizar para ello diferentes mejoras permanentes: electrificación mediante grupos moto-bombas para elevar 2.500 litros por segundo, casa de bombas, caminos interiores, red de acequias y desagües, etcétera, cuyo coste supone, por hectárea transformada, la cantidad de 8.588 pesetas, siendo los productos por hectárea antes de la transformación 200 pesetas y tes de la transformación 200 pesetas, y después, 3.088, aumentando en definitiva el valor de la hectárea desde 400 a 16.500 pesetas:

Resultando que, con fecha 12 de ma-yo de 1953, el «Boletín Oficial» de la pro-vincia publicó un extracto del proyecto, concediendo un plazo para presentar re-clamaciones, sin que se recibiese ninguna:

Resultando que, con fecha 4 de agosto del propio año, la Jefatura Provincial de Sanidad dice que, habiéndose podido apreciar en el proyecto que la finca carece de cualidades hábiles para el mejor cultivo en otros órdenes agrícolas, y como no solamente se consigue ventaja económica con el cultivo del arroz, sino que, desde el punto de vista sanitario, se mejoran considerablemente aquellos terrenos, sin neligro de que las aguas de rrenos, sin peligro de que las aguas de riego, que habrán de ser circulantes, pue-dan resultar nocivas, por la posibilidad de albergar en su superficie mosquitos y larvas que puedan transmitir el paludis-mo, sino que, al contrario, con un buen drenaje se mejorarán las condiciones higiénicas de aquellos terrenos, por lo cual dicha Jefatura no tiene inconveniente de informar en sentido favorable el estable-cimiento del coto arrocero de referencia;

Resultando que, con fecha 31 de agosto de 1953, el Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Guala Confederación Hidrogranca del Gua-dalquivir dice que, por Orden ministerial de 11 de julio de 1952, se otorgó a don Joaquín Pérez Tinao una concesión de 2.500 litros por segundo, a derivar del río Guadalquivir, para el riego de 887 hectáreas de la finca en cuestión, pero reservándose la Confederación la potes-

tad de reducir la expresada cantidad a 887 litros por segundo, cuando estime que se ha efectuado el deslado de las tierras y convertido éstas en un regadio normal, por lo cual la Confederación es-tima que la superficie del coto no podrá nunca rebasar la extensión de 887 hectáreas, y que la declaración de coto que-dará sin efecto en cuanto la Confede-ración considere que ha llegado el mo-mento de reducir el caudal a 887 litros, o sea a razón de uno por segundo y hec-tárea, por considerar que las tierras se han convertido en un regadio normal; Resultando que, en el propio informe, se manifiesta que, con fecha 17 de agosto de 1953, la Dirección General de Obras

Hidráulicas resolvió aprobar la transmisión de derechos hecha por el primitivo propietario del disfrute del agua a favor

de los adquirentes de la finca;

Resultando que el informe de la Jefa-tura Agronómica de Sevilla es también favorable a la concesión, pues la finca cumple con las condiciones que señala la legislación vigente, ya que está situada en el delta del antiguo estuario del Gua-dalquivir, que ha sido rellenado mediandalquivir, que ha sido rellenado mediante aportaciones de sus aguas, siendo a la vez las tierras de carácter salino, por haberse formado con las aguas salobres, según se comprueba por el resultado de los análisis, que constan en el proyecto, con cantidades de cloruro sódico, que varian entre 2.34 y 29.81 por 1.000. A tono con esa riqueza salina, en la visita de reconocimiento, se se comprobó la existencia de vegetación espontánea halófila, principalmente del género «Salicornia». principalmente del género «Salicornia», constituyendo la finca una gran llanura, primitivamente dedicada a explotación ganadera, en la cual se presentan pequeños desniveles, que dan origen a las vetas (partes mejores de mayor cota, que contienen en su horizonte superior menor contienen en su norizonte superior menor cantidad de sales) y lucios (zonas más bajas, cerradas desde el punto de vista hidráulico, en donde se acumulan las aguas de las avenidas, las cuales, des-pués de evaporadas, dejan un residuo sa-lino;

Resultando que, según la Jefatura, la mejora de estos suelos puede conseguirse mediante el cultivo, ya que la labranza es un procedimiento de «endulzar» los te-rrenos salinos, siempre que se cuente con adecuada cantidad de agua de lluvia, como sucede en la marisma, en donde caen 540 mm., y siempre que exista el sistema de desagüe, que haga posible el lavado de los horizontes superiores. Dice también que, a mayor abundamiento, el cultivo del arroz por inundación con agua co-rriente facilita el desalado de las tierras, rriente facilità el desalado de las tierras, a condición de que las aguas sean dulces y que exista un sistema de desagüe con profundidad suficiente, siendo las aguas del Guadalquivir, con las que se efectuará el riego, ligeramente saladas, con medio gramo de cloruro sódico por litro normalmente, pero con las cuales se lleva cultivando arroz durante más de veinte años, con resultados satisfactorios. veinte años, con resultados satisfactorios, resolviéndose así el problema económico del delta, al menos en una primera etapa. Finaliza el informe diciendo que los di-ferentes epigrafes del proyecto, citados como imprescindibles en el Decreto de 23 de mayo de 1945, están suficientemen-te desarrollados, por lo cual estima que deben declararse coto arrocero las 887 hectáreas de la finca:

Resultando que, con fecha 29 de septiembre de 1953, el Excmo. Sr. Gobernador civil de Sevilla remitió el expediente con informe favorable, en vista de lo que se manifestaba en los informes técnicos emitidos por los Organismos señalados en el artículo tercero del Decreto de 23 de

mayo de 1945;

Resultando que en el expediente figura una instancia de don Bautista Cebolla, por sí y en representación de los señores anteriormente citados, en cuyo documento solicita autorización provisio-nal para cultivar arroz durante siete años, de acuerdo con el Decreto de 28 de noviembre de 1952, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día se adoptará respecto al expediente que aun estaba en curso:

Resultando que, con fecha 22 de octubre de 1953, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, accediendo a esta petición de los interesados, concedió autorización provisional para cultivar arroz en la expresada finca por un plazo máximo de siete años, que se consideraría caducado con fecha 31 de diciembre de 1959, sin perjuicio de que si nuevas circunstancias lo aconsejasen, pudiera concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para la finca a que se re-fiere dicha Orden;

fiere dicha Orden;
Resultando que, autorizado el cultivo del arroz por la Orden ministerial citada, se optó por dejar el expediente sin resolver, con carácter definitivo, hasta ver si se consolidaba de una u otra forma la concesión de agua, ya que esta demora no perjudicaba a los interesados;
Resultando que, por instancia de fecha 19 de septiembre de 1955, don Manuel Belloch Ferriols, por si y en representación de los demas interesados, urge la resolución del expediente por así conversión.

resolución del expediente, por así convenir a sus intereses, manifestando que, en caso de que no se pueda acceder al acotamiento total de la finca, por lo menos se otorque a las 418 hectáreas que pueden regarse con los 887 litros, sin perjuicio de que el resto de la finca siga disfrutando de la autorización provisional, declarando, además, al efecto que se ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas que quede como de-finitiva la concesión de los 2.500 litros actuales, ya que la experiencia de los años que van de cultivo permite afirmar que las tierras son inapropiadas para otro cultivo que el del arroz, habiéndose observado que de no someter la tierra a un lavado continuo, sube la sal a la superficie, dando lugar a la perdida casi total de la cosecha, como así ocurrió el año anterior. A mayor abundamiento, las aguas de riego son siempre saladas, en más o menos proporción, por estar la finca cerca del límite donde se forma el tapón de choque de las aguas del mar, por efecto de la marea, con las que descienden del río; Vista la legislación aplicable al caso,

y concretamente, la Ley de cotos arroce-ros, de 17 de marzo de 1945, así como el Decreto de 23 de mayo del mismo año que la reglamenta y la Orden ministerial

de 27 de abril último;

Considerando que, con la presentación del proyecto e informes anejos, se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, según previene el Decreto de 23 de mayo de 1945; Considerando que, por haber tenido entre de la cardada con considerando considerando con considerando c

trada el expediente en este Ministerio con mucha antelación a la Orden de 27 de abril último, no debe serie ésta de aplicación, máxime cuando ya ha recaído con anterioridad una resolución, aunque sea parcial:

Considerando la perfecta adecuación, en cuanto al suelo, clima y situación, de la finca para el cultivo del arroz;

Considerando atendibles las razones en virtud de las cuales los interesados su-plican que se resuelva el expediente de

coto arrocero que estaba en suspenso;
Considerando que los peticionarios han
efectuado un gran esfuerzo económico
para producir considerable riqueza en terrenos antes casi totalmente improduc-tivos, ya que anteriormente se aprove-chaban en régimen muy extensivo de pastoreo:

pastoreo;
Considerando que los informes de la
Jefatura Provincial de Sanidad, de la
Jefatura Agronómica y del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia son absolutamente favorables;
Considerando que únicamente aparece
como condicionado el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:

Considerando que, en aplicación de la

Ley de 17 de marzo de 1945 sobre cotos arroceros, se ha sentado siempre la doctrina de que, siendo el acotamiento un derecho a perpetuidad, debe presuponer que la propiedad del agua de riego tiene un carácter fijo, permanente e indubita-

Considerando que la concesión que actualmente tienen don Bautista Cebolla y demás propietarios de la finca en cuestión es, por ahora, de 2,500 litros por segundo, cifra que puede reducirse a 887 en el caso, muy problemático, de que las tierras se desalen totalmente y quedes consultantes de consultantes de caso, muy problemático de que las tierras se desalen totalmente y queden consultante de caso, muy problemático de que las tierras se desalen totalmente y queden consultante de caso. den en condiciones de un cultivo de regadío normal:

Considerando que, en cualquier caso, es incuestionable que, cuando menos, la finca tendrá concedidos 887 litros con el carácter de fijeza, exigido en el sexto considerando, para poder fundamentar sobre ellos la concesión de un coto arrocero:

Considerando que, en virtud de la experiencia recogida, no hay ningún motivo para variar el módulo de 2.12 litros por segundo y hectárea que viene rigiendo en Sevilla para esta clase de concesio-

Considerando que, con arreglo a ese caudal, podría concederse, como indican los solicitantes, el derecho de acotamiento a 418 hectáreas, cuya localización pue-de tener lugar en la misma forma que indica en su instancia don Manuel indica en su instancia don Manuel Belioch, a base de atribuir ese carácter a las parcelas números 48, 47, 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26 y 24, más la parte que fuera necesaria de la parcela número 18 hasta completar las 418 hectáreas;

Considerando que la Orden ministerial de 22 de octubre de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de enero de 1954, puede quedar en

23 de enero de 1954, puede quedar en ple, puesto que no se han modificado las

causas que la originaron;

Considerando que la resolución de acotar las 418 hectáreas es perfectamente congruente con lo anterior, ya que, en definitiva, sería perfeccionar, con el carácter de perpetuidad, la autorización que se hizo para las 418 hectáreas de referencia pue la Corden ministerial contacter. rencia en la Orden ministerial antes ci-tada, la cual debería quedar subsistente pura y simplemente para las 482 hectáreas restantes;

Considerando que esta resolución no es óbice para que si los 2.500 litros, concedidos actualmente con carácter provisional, pasasen a ser definitivos o, de un modo u otro, se adquirlese más caudal fijo sobre los 887 litros, se concediese la correspondiente ampliación a la superficie que ahora se acota, sin necesidad de

resentar nuevos documentos:
Considerando que para que los acotamientos tengan el carácter de tales deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni a los usuarios ni a los colindantes se les ofrezca la menor duda acerca de por dónde discurre el límite de separación

del coto.
Como consecuencia de todo lo anterior, Este Ministerio ha resuelto favorable-mente la concesión de coto arrocero para mente la concesion de coto arrocero para en las 418 hectáreas de la finca titulada «Dehesa Norte de la Isla Menor del Gua-dalquivir» propiedad de don Bautista Cebolla Miñana, don Vicente Iborra Gil, don Manuel y don Salvador Belloch Ferriol y don Francisco, don Eugenio y don Corall Cortés guadando dicha Joaquín Corell Cortés, quedando dicha superficie integrada por las parcelas 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, más la parte correspondiente a la parcela 18 que sea pacecrác recreate a complete. cela 18 que sea necesaria para completar las 413 hectáreas de referencia. La dell-mitación y amojonamiento habrán de ser efectuadas por la Jefatura Agronómica de Sevilla, siendo todos los gastos que esta operación ocasione de cuenta de los peticionarios, los cuales quedarán obligados a conservar en todo momento los mejores completamente visibles y en su

lugar exacto de colocación. Para las 482 hectáreas restantes deberá ratificarse la hectáreas restantes debera ratificarse la autorización provisional que disfrutan hasta el 31 de diciembre de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

## CAVESTANY

Ilmo, Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 (rectificada) por la que se nombra al In-geniero de Montes don Manuel Neira Franco para el cargo de Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281, correspondiente al día 8 de octubre de 1955, página 6091, se reproduce debidamente rectificado.

duce debidamente rectificado.

Ilmo, Sr.: Por conveniencias del servicio, y en uso de las atribuciones cue me están conferidas, tengo a bien disponer el nombramiento para Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias al Ingeniero de Montes don Manuel Neira Franco.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarias vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarias, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento en los turnos que se expresan glamento, en los turnos que se expresan, filados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

## NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO .- MADRID

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

1. Madrid (desierta en las últimas oposiciones celebradas entre Notarios). Distrito y Colegio del mismo nombre.

SEGUNDO GRUPO.-BARCELONA

Ninguna.

TERCER GRUPO.—RESTANTES NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

2 Valencia (por jubilación forzosa de dou Vicente Ribelles Ortiz).—Distrito v Colegio del mismo nombre.

- 3. Melilla (desierta en las últimas oposiciones celebradas entre Notarios). Distrito de Múlaga, Colegio de Grapada.
- 4. Córdoba (por excedencia voluntaria de don Victoriano González de Buitra-go).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

Turno segundo.-Antigüedad en la clase

Gerona (por traslación de don José O. Adroer Calafell).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.

#### NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.-Antigüedad en la carrera

- 6. Sama de Langreo (por defunción de don Manuel de la Campa Valdés).— Distrito de Pola de Laviana. Colegio de Oviedo.
- 7. Carballo (por traslación de don Ignacio Nart Fernández).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.
- 8 Sanlúcar de Barrameda (por tras-lación de don Javier Gaspar Alfaro).— Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.
- 9. Grado (por traslación de don Arturo Yáñez Cancio),—Distrito de Pravia. Colegio de Oviedo.
- 10. Tudela (por traslación de don José Luis Fernández Tomás).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Pamplona.

Turno segundo.-Antigüedad en la clasc

- 11. Medina Sidionia (por excedencia voluntaria de don Alfonso Bellón Renovales).—Distrito del mismo nombre. Co-
- legio de Sevilla.

  12. Linares (por traslación de don Manuel de Pineda Martínez-Aisa).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

## NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Turno primero.-Antigliedad en la carrera

- 13. Pravia (por jubilación por imposibilidad física de don Miguel Serrano Martínez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Oviedo.
- 14. Sos del Rey Católico.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.
- 15. Cornudella. Distrito de Falset. Colegio de Barcelona.
- 16. Calanda.-Distrito de Alcañoz. Colegio de Zaragoza.
- 17. Betanzos (por traslación de don Antonio Vázquez Presedo).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.
- 18. Tella.-Distrito de Carballo. Colegio de La Coruña.
- 19. Mora de Rubielos.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.
- 20. Peñafiel.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.
- 21. Celanova. Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.
- 22. Panes.—Distrito de Llanes. Colegio de Oviedo.
- 23. Villarramiel,-Distrito de Frechilla. Colegio de Valladolid.
- 24. Jarandilla. Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.
- 25. Boal.-Distrito de Castropol. Colegio de Oviedo.

Turno segundo,-Antigüedad en la clase

- 26. Masamagrell (por defunción de don Feliciano Luis Briones y Martin-Maestro) —Distrito de Sagunto, Colegio Valencia.
- 27. Lierena (por defunción de don Emilio Santurino Mateos).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.

- 28. Alhaurín el Grande.—Distrito de Coin Colegio de Granada.
- 29. Cantavieja.—Distrito de Castello-te. Colegio de Zaragoza.
- 30. Benabarre. Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.
- Ribadesella. Distrito de Cangas de Onís. Colegio de Qviedo.
- 32. Cebreros.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.
- 33. Hervás (por excedencia voluntaria de don Félix Muñoz Gómez). Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.
- 34. Albuñol.-Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.
- 35. Villafranca de Córdoba.—Distrito de Montoro. Colegio de Sevilla.
- 36. Proaza. Distrito y Colegio de Oviedo.
- 37. Yeste. Distrito del . ismo nom-
- bre. Colegio de Albacete.

38. Salvatierra. - Distrito de Vitoria. Colegio de Burgos.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarias pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan Las Palmas—las vacantes que pretendan aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carretera (a que se reflere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtunieros sino la del primer título que obtunieros sino la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la pri-mera Notaría servida por los mismos.

#### Notas

Primera.—Con posterioridad al día 8 de julio de 1955, fecha de la convocatoria para el concurso procedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto siguiente, nan correspondido o se han destinado al turno fercero de oposición, establecido y receivos de consultantes de la convocatoria. gulado en el artículo 88 del vigente Re-glamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarias vacantes que se expresan a continuación.

## De primera clase

1. Cartagena (por traslación de don Juan Vivancos Sanchez), al turno ter-cero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

## ve segunda clase

2. Calatayud (por traslación de don Antonio Cuerda y de Miguel), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios. 3. Reus (por traslación de don Daniel

Beunza Sáez), al turno tercero o de opo-sición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

Serán provistas en su día por oposi-ción libre en sus respectivos Colegios Nocion libre en sus respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1844, las Notarias de Bretoña, Meira, Puente Nuevo y Serón, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente núm, 207) acordada por Ordenes de 29 de agosto de 1955,

Segunda.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencioneda, una copia literal de la misma, ex-tendida en papel simple, a fin de faci-litar con ello la resolución de dicho con-

Madrid, 30 de septiembre de 1955 -Director general, José Alonso Fernández

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pazivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1955.

Las iniciales puestar a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesoreria en que se domicilia el pago		
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS								
Francisco Muñoz Zuara Florencio Sanz Hierro Ultano Kindelán Duany Eladio Miragaya Ortiz Manuel García de Sola Domingo García Molina Juan López Reyes Meleclo Santiago Martínez Emilio Martínez Jerez Ricardo Martínez Calleja Félix Mota Castro Toribio Luengo Bravo Antonio Herrera Pérez Juan Nieto Martínez Pedro Lezana Chacón Vicente Fernández Fernández Amado Claver Romeo Ildefonso Mata Zafra Manuel Hernández Vargas Eleuterio Segorb Díaz Leonie Bianco Colligarte Alfonso Amallo Tortosa Carlos Sobrino Buhigas	Jefe Superior Correos Inspector Ing. Minas Oficial Aduanas Profesor E. Peritos Ind. Celador Telecomunicac Portero Ministerios Civ. Idem Secretario Tr. Supremo Cartero Urbano Portero Ministerios Civ. Idem Secretario Justicia Operario Maestranza A. Idem Jefe Admón. Inst. Geog. Portero Ministerio Civ. Interventor Estado FC. Capataz Forestal Portero Ministerios Civ. Cartero Urbano Profesora Mecanografía Portero Ministerios Civ.	22,866,66 28,746,65 4,000,00 11,200,00 9,146,66 4,573,33 1,200,00 4,573,32 6,859,99 11,760,00 13,066,66 4,095,00 3,412,50 21,429,32 11,760,00 25,480,00 7,840,00 10,453,32 13,066,66 14,186,66 5,226,66	80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 40 por 100 40 por 100 40 por 100 40 por 100 80 por 100	28.583,33	6- 5-55 24- 4-55 29-12-54 15- 4-55 16- 5-55 17- 4-55 17- 2-54 13- 4-55 21- 5-55 30- 4-55 21- 4-55 21- 4-55 21- 4-55 21- 4-55 21- 4-55 21- 4-55 21- 4-55 21- 4-55	Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Cádiz. Albacete. Jaén Madrid. Málaga. Albacete. Córdoba. Sevilla Cartagena. Cartagena. Madrid. Oviedo. Zaragoza. Jaén. Almería. Alicante. Madrid. Madrid.		
	JUBILACION	ES DEL MAC	GISTERIO					
Benedicta Varona Fernández Jacinto Tejadura Bartolomé Benita Cabrerizo Pérez José Martija Oderiz José María Tomás Muñoz Austregisilo Bernardino V e g a Vegas	Maestro Nacional Maestra Nacional Maestra Nacional Maestra Nacional Maestro Nacional Maestro Nacional Maestro Nacional Maestro Nacional Maestro Nacional Maestro Nacional	20.533,32 9.333,32 20.533,32 5.395,83 18.666,65 20.533,32 18.666,65 14.466,65 14.466,65 13.520,00	25 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 60 por 100	18.083,32 16.900,00 21.583,32	27- 1-55 15- 4-55 17- 4-55 1- 6-55 18- 5-55 1- 5-55 8- 5-55 10- 5-55 7- 5-55 21- 5-55 17-11-53 21- 5-55	Pontevedra. Tarragona. Orense. Madrid. Las Palmas. Vizcaya. Burgos. Guipúzcoa. Soria. Navarra. Tarragona. Orense.		
Victoriano Domínguez Rodríguez Ascensión Pascuala Arroyo Ce- rezo	Maestra Nacional  Maestra Nacional  Maestra Nacional  Maestra Nacional  Maestra Nacional	12.168,00 18.666,65 6.999,96 9.333,32 18.666,65	80 por 100 80 por 100 60 por 100 80 por 100 80 por 100	15.210,00 23.333,32 11.666,66 11.666,66 23.333.32 23.333,32	16- 5-55 18- 5-55 18- 2-55 22- 5-55 1- 3-55 16- 3-55	Orense.  Valladolid. Oviedo. Soria. Jaén.  Jaén.		
José Bonet Sarasa Antonio Castillo Alvarez Celsa Gacio Prieto	Maestro Nacional	18.666.65	80 por 100 80 por 100 60 por 100	23.333.32	15- 3-55 11- 5-55	Huesca. Córdoba. Lugo.		
	PENSI	ONES CIVILI	ES		•			
Godoy, Rosado (H.)	Ayudante Obras Públicas.	2,400,00	1	misión	10-12-54	Málaga.		
to (H.) Josefa Martín Sobrino (H.) Matilde Alvarez Cáceres (V.) María Mercedes Bardaji Bui-	Oficial Admón. Civil Portero Jefe Telecomunicaciones .	1.000,00 833,33 588,00		3.000,00 misión 23.520,00	28- 4-52 21- 2-55 2- 5-55	Valladolid. Madrid. Madrid.		
trago (H.)  Maria Bendicho Gil (H.)  Alvira Machado Machado (V.)  Asunción Muñoz Yuste (V.)  Maria Merino Aras (V.)  M. Luisa Gil Letget (V.)  Sabel Errasti Irure (V.)  Drosia Cavero Fernández (H.)  Gilvestra Eusebia Calvo Delga-	Registrador Propiedad Jefe Hacienda Jefe Correos Jefe Trabajo Jefe Correos Ingeniero Agrónomo Portero Guarda Forestal	3.000,00 6.696,66 3.528,00 6.696,66 2.000,00 1.715,00 666,66	4.a parte 4.a parte 15 por 100 4.a parte 4.a parte 15 por 100 3.a parte	14.000,00 12.000,00 26.786,66 23.520,00 26.786,66 8.000,00 11.433,33 2.000,00	14- 5-54 20- 4-55 7- 2-55 24- 5-54 18- 3-55 27- 2-55 7- 1-55 13- 8-54	Avila. Madrid. Santa Cruz. Madrid. Walladolid. Guipúzcoa. Huesca.		
do (V.) Ingracia Gimeno Montañona	Auxiliar microfotográfico.		Por sueldo	7.500,00	7- 4-55	Valladolid.		
(V.) Ruiz Tudanca (H.)	Operario del C. A. S. T. A. Capataz Agricultura	758,40 2.312,50	15 por 100 Transi	5.056,00 nisión	24- 9-53 19- 2-55	Barcelona. Logroño.		

	Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo  — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesoreria en que se domicilia el pago
			resevas		rescuas	! 	)
;	Carmen Gómez de la Rocha Rubio (H.)  Carmen López Cortés (V.)  Engracia de Diego González (V.)  Mercedes Caamaño Alfonso (V.)  Clara Fernández Díaz (V.)	Auxiliar Correos	2.000,00 3.000,00	Trans Por sueldo 4.ª parte 4.ª parte 15 por 100	misión 9.100,00 8.000,00 12.000,00 13.720,00	15- 4-55 28-12-51 29-11-54 16- 3-55 15- 3-55	Madrid. Badajoz. Madrid. Sevilla. Madrid.
1	Inocenta Rosario Sánchez Andrés (V.)  Rosa de la Arena Sánchez (V.)	Auxiliar Justicia Subalterno Correos	2. <b>333,33</b> 1.500,00	4.3 parte Por sueldo	9.333,33 7.000,00	14- 1-55 29- 1-54	Salamanca. Madrid.
	María Benítez Vaca y otras (V. y H.)  Aquilina Gil Vallejo (V.)  María Meleiro Fernández (V.)  Carmen Pantín López (V.)  Agustina Sala Visa (V.)  Purificación Goy Ruano (V.)  Concepción Conejo García (V.)  Ma Teresa Llari Rey (V.)	Señales Marítimas Jefe Trabajo Presidente Consejo Ag. Operario Maestranza Celador Telecomunicac. Aux. Enseñanza Media Aux. Telecomunicaciones Secretario Municipal	6.218,33 8.983,33 2.765,00	15 por 100 4.ª parte 4.ª parte	14.400,00 24.873,33 35.933,33 18.433,33 11.433,33 11.200,00 9.800,00 39.200,00	16-10-53 28- 4-55 29- 3-55 7- 3-55 2- 9-54 1- 4-55 12-12-54 28- 1-55	Málaga. Madrid. Madrid. La Coruña. Barcelona. Guadalajara. Las Palmas. Barcelona.
	M.ª Luisa Josefa Arenillas Bal- buena (H.) M.ª Laudina Montoto Suero (V.) Concepción Zudaire Ugarte (V.)	Técnico Telégrafos Inspector Policía Jefe Correos	2.000,00 2.940,00 3.600,00	3.ª parte 15 por 100 4.ª parte	6.000,00 19.600,00 14.400,00	5- 7-54 18- 5-54 10- 4-55	Sevilla. Gijón. Madrid.
( ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ;	Amparo Angela Sánchez Bayón (V.) Gloria Pérez Adame (V.) Mendizábal Villalba (H.) Ana Guzmán Guzmán (H.) María Blasco Ruiz (V.) Nicolasa Bermejo Bermejo (V.) Leonor Rosa Garcua Alvarez -	Censor Trib. Cuentas Jefe Hacienda Catedrático Aux. Escuela Normal Jefe Gobernación Subalterno Correos		4.ª parte Trans 3.ª parte 4.ª parte 4.ª parte	31.850.00 21.560,00 misión 4.000,00 13.200,00 11.433,33	18- 5-55 4- 5-55 10- 4-54 23- 2-55 24- 4-55 22- 4-55	Madrid. Madrid. Teruel. Jaén. Madrid. Madrid.
]	Caborno (V.)  M. Josefa Muñoz González (V.)  Trinidad Honrubia Marín (V.)  Checa Cabo (H.)  Dolores Alvarez Rodríguez (V.)  María Arriaga Adam (V.)  María Pérez Martín y otros (V.)	Técnico Comercio  Jefe Justicia  Jefe Prisiones  Cabo Seguridad  Secretario O. Públicas  Educación. N. J. Admón.	6.125,00 4.100,00 3 000,00 1.083,33 1.666,66 6.696,66	4.a parte 4.a parte 4.a parte 3.a parte 4.a parte 4.a parte	24.500,00 16.400,00 12.000,00 3.250,00 5.000,00 26.786,66	11- 3-55 14- 5-55 7-10-54 2-10-54 28- 2-55 28- 4-55	Madrid. Madrid. Huelva. Valencia. Valencia Santa Cruz.
]	v H.) Rafaela Maqueda Gómez (V.) Josefa Reyna Lanza (V.) María Morán García-Robes (V.) María Angela Ayuela Rodríguez	Cartero Urbano	2.000,00 4.375,00 3.000,00 13.387,50	Por sueldo 4.º parte 4.º parte 4.º parte	7.000.00 17.500,00 12.000,00 53.550,00	26- 3-50 22- 3-55 21- 3-55 20- 7-54	Sevilla.   Málaga.   Málaga.   Oviedo.
1	(V.)	Inspector Ingenieros Guardián Prisiones Alguacil Operario Maestranza	4.875,00 1.960,00 1.166,66 2.405,00	4.a parte 15 por 100 3.a parte 15 por 100	19.500,00 13.066,66 3.500,00 16.033,33	15- 3-55 15- 3-55 8- 4-55 20- 7-51	Tarragona., Ciudad Real. Logroño. Cádiz.
	macho (H.)  Dolores Domínguez Paladín (V.)  María Prieto Salvadores (V.)  Adoración Villar Sánchez (H.)  Sempáu Ríu (H.)  María Adaro Porcel (V.)  Pilar Gil de León y Entrambas-	Oficial Aduanas Profesor numerario Jefe Correos Cartero Urbano Ingeniero Minas Inspector Ingenieros	6.696,66 1.500,00 4.500,00	4.ª parte 3.ª parte	26.786.66 4.500,00 misión 14.400,00	21- 2-53 21-11-54 30- 3-55 4-11-54 7- 9-50 27- 5-55	Madrid. Madrid. Pontevedra. Oviedo. Oviedo. Gijón.
]	aguas (V.)  Mercedes Espinosa Diaz (V.)  Rosario Escartín Máñez (V.)  Maria Pérez Carrasco (V.)  Julia Pérez Rama (V.)  Isabel Román Moreno (V.)  Francisca Soto Barreneche (H.)  Manuel Marta Rodríguez y se-	Jefe Hacienda Idem Subalterno Correos Cartero Urbano Catedrático Repartir Telecomunicac Técnico Correos	2.400,00 2.858,33 2.205,00 14.750,00 1.715,00	4.a parte 4.a parte 4.a parte 15 por 100 4.a parte 15 por 100 3.a parte	28.583,33 9.600,00 11.433,33 14.700,00 59.000,00 11.433,33 6.000,00	7- 4-55 3- 2-55 2- 5-55 25- 4-55 1- 4-55 20- 8-54 20-11-54	J. Frontera. Madrid. Madrid. Madrid. Barcelona. Sevilla. Palencia.
-	nora (P.)	Paisano	5.040,00	Extraor	d'inaria	20-12-48	Córdoba.
,	Dolovea Bigo Branco (77)		NER MAGISTI	ERIO 15 por 100	14.583,32	8-12 <b>-</b> 54	. Málaga.
]	Dolores Rico Márquez (V.) Felicidad González Torres (V.). Manuela Teresa Córdova Pala-	Maestro Nacional	3.237,50	15 por 100	21.583,33	23-11-54 16-12-54	Pontevedra. Soria.
<u></u>	cios (H.) Mercedes, Generosa y Juliana	Idem		4.2 parte	8.400,00	21- 3-55	Avila.
	Cuenca Calvo (H.) Adoración Cebolleda Llorente (H.)	Idem	2.100,00 2.100,00	4.ª parte Trans	misión	26- 1-55	Zaragoza.
]	Marta Carretero Pérez (H.) María Canals Aulet (V.) Mercedes Pérez Fernández (H.) Angela Ferragut Mascarell (V.) Manuela Rodríguez Rodríguez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	4.250,83 4.647,50 2.000,00 2.975,00	4.4 parte 4.4 parte Máxima 15 por 100	18.083,33 18.590,00 7.000,00 19.833,32	11- 3-55 19-12-54 27- 1-55 17- 1-55	Avila. Barcelona. Madrid. Valencia.
1	(V.) Presentación Aparicio San Juan	Idem	4.520,83	4.a parte	18.083,33 21.583,32	23- 2-55 22- 4-55	León. Huesca.
	(V.) Manuela Rodríguez Sánchez-Ri- co (V.)	Idem	3.237,50 4.647,50	15 por 100 4.a parte	18.590,00	3- 4-55	Málaga.
	Ana Cequiel Peralta (H.) Carmen y Consuelo Calavia Jai-	Idem	3.600,00	4.3 parte	14.400,00	10- 2-53	Zaragoza. Madrid.
8	me (H.) Severiana Trapero Caballero (V.)	Idem	6.416,66 4.083.33	4.ª parte	25.666,66 16.333,33	27- 3-55 4- 1-55	León.

	•					
Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haper pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueido regulador — Pesetas	recha de que arranca el pago	resoreria en que se domicina el pago
Enriqueta López Morcillo (V.)  Josefa Ferré Martí (H.)  María y Emilia Beriain Galdu-	Maestro Nacional	1.666,66 1.666,66 2.400,00 3.300,00 2.400,00	4.ª parte 3.ª parte 4.ª parte 4.ª parte Fransi Transn 4.ª parte	nisión   nisión	11-12-51 10- 2-54 4-11-53 1- 5-55 18- 2-55 28- 3-55 24-11-54 8- 5-55	Melilia. Sevilla. Zaragoza. Salamanca. Jaén. Tarragona. Navarra. Ciudad Real.
PENSIONES DE GRACIA						
María Carmen Basilisa Murillo García	Obrero Minas	182,50	1	0,50	11- 4-55	Ciudad Real.
	M	ESADAS				
María Galindo Palos (V.) María Josefa Viedma Ortiz (V.) José Luis Cuasante Alvarez (H.)  Petra Serrano Torres (M.) Marcelina Sancho Vicente (V.) Magdalena Giménez Gil (V.)	Idem Capataz Carreteras Cartero Peatón Capataz Carreteras	1.809,75 319,38 2.045,05 3.229.20	5 mesadas 5 mesadas 4.ª parte cin- co mesadas 5 mesadas 5 mesadas	5.535,83 4.343,50 3.066,00 4.908,16 7.750,16 3.867,50	7- 6-55 13- 6-55 13- 6-55 15- 6-55	Teruel, Jaén.  Burgos, Palencia, Salamanca, Huesca,
	RETIRAI	OS DE ALM	ADEN			
Miguel Bernabé Cortés Garrido.	Obrero Almadén	900,00	2,50	1	9- 5-55	Ciudad Real.
		•				
Miguel Bernabé Cortés Garrido.	Obrero Almadén	900,00	2,50	l !	9- 5-55	Ciudad Real,

## RESUMEN

		Pesetas
Importan	las Jubilaciones	286.640,05
	las Jubilaciones de Magisterio	316.216,87
	las Pensiones Civiles	239.780.65
	las Pensiones de Magiserio	73.803.30
	las Pensiones de Gracia	182.50
•	las Mesadas	11.321.38
	los Retirados de Almadén	900,00
•	TOTAL	928.844,75

Madrid, 30 de agosto de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

## Dirección General de Banca y Bolsa

Acuerdo de 5 de octubre de 1955 sobre renovación de vocales del Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

En uso de la facultad que otorga a este Centro directivo el artículo 15 del Decreto de 17 de noviembre de 1950, y habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 126 al 130 del Reglamento para el régi-men interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio. de 26 de julio de 1929,

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales re-presentantes en el Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas segunda, sexta y séptima de las determinadas en la Circular de este Centro di-rectivo fecha 29 de diciembre de 1950. rectivo fecha 29 de diciembre de 1950, mediante la aplicación del procedimiento previsto en los citados Reglamento. Decreto de 17 de noviembre de 1950 y Circular últimamente aludida.

Madrid, 5 de octubre de 1955.-El Director general, Armando de las Alas Pumariño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Seguridad

Anunciando subasta de las obras de reforma en el cuartel de Policia Armada y de Tráfico de Francos Rodríguez, de Madrid.

1.º Hasta las doce horas del dia 8 de noviembre de 1955 se admitirán en la Dirección General de Seguridad (Sección de Administración y Contabilidad), proposiciones para esta subasta.

2.º El presupuesto de contrata asciende a la suma de doscientas setenta y cuatro mil doscientas veinticuatro pesetas con treinta y nueve céntimos (274.224,39 pesetas).

3.º La fianza provisional será de cinco mil ochocientas treinta y una pesetas con noventa y un céntimos (5.831,91 pe-

setas).
4.º La subasta se celebrará en la Dirección General de Seguridad el día 9 del corriente año, a las doce horas.

5.º El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Administración y Contabilidad de la ci-tada Dirección General los días y horas hábiles del plazo establecido en el párrafo primero.

6.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en el papel del timbre correspondiente, y se presentarán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se encuentra intacto, y figurando la siguiente leyenda: «Para tomar parte en la subasta de las obras de reforma en el Cuartel de Policia Armada y de Tráfico de la calle de Francos Rodríguez, de esta capital». En otro sobre, abierto, se acom-pañarán los correspondientes resguardos, acreditativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la fianza provisio-nal a que se refiere el número 3 de este anuncio, además de los documentos que

andrid, 4 de octubre de 1955.—El Di-rector general, Rafael Hierro.

MODELO DE PROPOSICIÓN MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ...., vecino de ...., provincia
de ...., con domicilio en la ......
de ...., número ..., enterado del
anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO del día .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para
concurrir a la subasta de las obras de reforma en el Cuartel de Policía Armada y de Tráfico de Francos Rodríguez, de Madrid, cree encontrarse en condiciones de acudir, como licitador, a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar su cargo las obras mencionadas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja del tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del .......». en letra).

Lugar. fecha y firma del proponente.

3.905-A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Conservación y Reparación)

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C. N. 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, kilómetros 297.110 al 300 y 311 al 315,900 (doble riego superficial asfáltico),

ble riego superficial astáltico),
Esta Dirección General ha resuelto se
adjudique definitivamente al mejor postor, don José Sánchez Mateos, vecino y
domiciliado en Salamanca, calle Padre
Manjón, número 1, que licitó en Madrid,
comprometiéndose a terminar las obras
veintitrés meses después de empezadas,
por la cantidad de 1.595.779,85 pesetas,
que produce en el presupuesto de contrata, de 2.051.130.91 pesetas, la baja de
455.351,06 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve
plazo remita el acta a que se refiere el plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.
Madrid. 23 de septiembre de 1955.—El Director general. M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C. N. 120, de Logroño a Vigo, kilómetro 25, hectómetros 6 al 9 (nuevo afirmado con empedrado concertado sobre cimiento de hormigón de la calle denominada Traseras del General Mola),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Eélix Andrés Martínez, vecino y

adjudique definitivamente al mejor postor, don Félix Andrés Martínez, vecino y domiciliado en Logroño, calle República Argentina, número 22, que licitó en Logroño, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas, por la cantidad de 350.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 499.895.16 pesetas, la baja de 149.895.16 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen tavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1955.—El Di-rector general, P. D., J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico paouco regitar de transporte mecanico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera, provincias de Málaga y Cádiz, a su peticionario don Antonio Jiménez Jiménez, expediente número 5.204.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carre-ter, entre Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera, provincias de Málaga y Cádiz, a su peticionario, don Antonio Jiménez Jiménez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la con-cesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera, de 100

kilómetros de longitud, pasará por Cru-ce de Ubrique, Cruce de Puerto Galis, ce de Ubrique, Cruce de Puerto Galis, Cruce de Montes Propios de Jerez, Cruce del Pantano de los Hurones, Cruce de Algar, San José del Valle y la Barca de la Florida, con parada obligatoriamente para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Jerez de la Frontera para San José del Valle, puntos intermedios y viceversa.

3.º Se realizarán todos los dias, sin excepción, las siguientes expediciones:

excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera y otra expedición entre Jerez de la Frontera y Cortes de la Frontera.

El horario de estas expediciones se fi-jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autómnibus, con capacidad cada uno para 25 viajeros sentados, en clase

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utiliza afectas a la concesión pero se utilizar a fectas a fectas a la concesión pero se utilizar a fectas a

jas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa

aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,5144 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0,07716 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 39 de las expediciones por un peso de 39 kilogramos, con un volumen de 0,129 meknogramos, con un volumen de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzara en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la djudicción definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—Et Director general.—P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 3.879—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Massanet de Cabrenys y Figueras, provincia de Gerona, con-validando el que actualmente explota, a la entidad Perxes y Tibáu, S. L., ex-pediente número 4.807.

El excelentisimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitiva-mente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Massanet de Cabrenys y Figueras, provincia de Gerona, convalidando el que actualmente explota a la entidad peticionaria Perxes y Tibáu, S. L., con arreglo a las siguientes condiciones:

En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Te-rrestres, de 16 del mismo mes y año, y

restres, de 16 dei mismo mes y ano, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Massanet de Cabrenys y Figueras, de 29,3 kilómetros de longitud, pasará por Darnius, Cruce de Boadells y Cruce de Viure, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibicionados anteriormente, con la prohibi-ción de realizar tráfico de Figueras para Puente Campamany, puntos intermedios

y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Massanet de Ca-

brenys y Figueras y otra expedición en-tre Figueras y Massanet de Cabrenys. Los jueves de cada semana se realiza-

rá una expedición más en cada sentido. Se intensificará el servicio con una expedición en cada sentido los días. 14 y 28 de enero, 11 y 25 de febrero, 4 de marzo, 30 de abril, 1, 3, 4, 6, 8 y 9 de mayo, 10 de junio, 4 y 24 de julio, 3, 15, 16, 17, 21 y 23 de agosto, 18 de octubre, 11 y 12 de noviembre y 24 de diciembre. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del intercepto de la conveniencias del intercepto de la conveniencia de la convenienci de la conveniencia de la conveniencia de la conveniencia de la c

del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.3 Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Studebacker», de 22 H. P. de potencia; carburante, gaso-lina; matrícula, GE-5757; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Blitz», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GE-5003; con capacidad para 18 viajeros, sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a nin-gún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. 5.ª No son necesarias instalaciones fi-

jas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Pú-

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,519 pesetas por viajero-

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 0,078 pesetas por cada 10 kilogramos-kilometro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se perci-

bira del usuario el importe del Seguro
Obligatorio de Viajeros.
7.ª El adjudicatario queda obligado a
transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,260 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente gru-

9.ª La explotación del servicio comen-zará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicontados a partir de la techa de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicata-rio comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspon-

tos de levantamiento dei acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid. 30 de septiembre de 1955.—El Director general.—P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 3.878-A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Dirección General de Industria

Continuación a la relacion de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de octubre de 1955.

C. P. N. núm. 5.824, expedido en 22-5-1951

GUILLERMO RAEBEL, S. A.

Fábrica de géneros de punto.—Oficina y fábrica: Torrente Vidalet, 55. Barcelona

Productos que fabrica:

Artículos de géneros de punto para caballero, señora y niño, en estambre, lana, seda, viscosilla, regenerados y mezclas, con las producciones siguientes:

	Producción normal	Capacidad de producción
_	Unidades	Unidades
Chalería Bufandas Camisetas Jerseys Pullovers Pescadoras Bragas Chalecos Prendas niña Chaquetas Camisas Calzoncillos Bressiers Pafios higiénicos Vendas	8.000 40.000 50.000 18.000 35.000 8.000 12.000 18.000 15.000 25.000 8.000 45.000 45.000	10.000 50.000 60.000 20.000 40.000 10.000 15.000 20.000 20.000 30.000 30.000 50.000 50.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Serra Melich en solicitud de nueva industria de laboratorio de ensayo de fibras textiles (algodón) en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apar-tado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Serra Melich para la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la ci-tada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá

solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Bar-

por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional, 3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ibérica Aga, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de oxígeno en Cádiz, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondien-

Autorizar a «Ibérica Aga, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especia-

disposición ministerial y a las especia-les siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de dicciocho meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de esta resolución en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de magninaria que deberá

importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de acquisitated la misma la imposibilidad de adquisición

la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Cádiz para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 27 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Cumplidos los trámites reglamentarlos en el expediente promovido por «Unión Española de Explosivos, S. A.», para la ampliación de su factoría en Luchana (Bilbao), con instalaciones para su fabricación de sulfato potásico, ácido clorhidrico y fosfato bicálcico, comprendido en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Ex-

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO.

2.4 Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni de manuella de constituencia de constitu importación de maquinaria ni de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria y materias primas nacionales.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe

para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se remitirán a la aprobación de esta Dirección General el contrato de colaboración técnica que haya de suscribirse por P. E. C. y la escritura de ampliación del capital social, a fin de comprobar el cumplimiento en ellos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones im-

el incumplimiento de las condiciones im-puestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que

deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial. Madrid, 27 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Bilbao.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Margenet Gabarro en solicitud de ammaigenet Gabarro en sonctud de ampliación de abastecimiento de aguas potables en la localidad de Rubi (Barcelona), comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre

de 1939. Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondien-

te de la misma, ha resuelto: Autorizar a don José Margenet Gaba-rro para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

especiales siguientes:

1.4 El plazo de puesta en marcha de
la ampliación será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación
de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.4 La Administración se reserva el
derecho a deiar sin efecto esta autori-

derecho a dejar sin efecto esta autori-zación en el momento en que se demues-tre el incumplimiento de las condiciones tre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 27 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Ramón Fuentes Sori-nas para instalar una planta para ob-tener cobre, cobalto y niquel, a partir de minerales pobres, así como para re-fmar cobre térmica y electróliticamen-te en los locales arrendados a «Fun-diciones y Forjas Gijonesas, S. A.» en Gijón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Saturnino Requejo Velarde en virtud de instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo con fecha 24 de junio de 1953, en nombre y repre-24 de junio de 1953, en nombre y representación de don Ramón Fuentes Sorinas, para instalar en Arenas de Cabrales una planta piloto para el estudio del tratamiento de los minerales complejos de cobre, níquel y cobalto procedentes de las investigaciones que se realizan en los concesiones mineras «La Salud», «Carmina» y «María Mercedes», que figuran inscritas a nombre del citado don Ramón Fuentes Sorinas en los Concejos de Onís, Cabrales y Peñamellera Alta (Oviedo);

(Oviedo); Vistas las instancias presentadas con posterioridad por don Ramón Fuentes Sorinas solicitando el traslado a Gijón y la ampliación y modificación de las instalaciones para obtener y refinar en ellas cobre térmica y electrolíticamente como fase secundaria del cometido principal, consistente en el tratamiento de los minerales complejos de cobre, níquel y cobalto para obtener y refinar estos mebalto para obtener y refinar estos me-

Vistos los proyectos firmados de 22 de junio de 1953 por don Saturnino Requejo Velarde y el 30 de julio de 1955 por don

José Rozón Trespalacios, ambos ingenieros de Minas, en los que constan la maquinaria a instalar, su emplazamiento definitivo en los locales arrendados a «Fundiciones y Forjas Gijonesas, Sociedad Anónima», en Gijón; su presupuesto y los principales detalles del proceso a seguir;

Vistos los informes favorables del Concio Ordenador de Mineralar Presciplar

Vistos los informes favorables del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar de 16 de junio de 1955, de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de 3 de mayo de 1955 y de la Sección M.XI. de esta Dirección General de 13 de agosto de 1955;
Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Oviedo se han presentado varias oposiciones al proyecto por parte de los industriales dedicados al refinado del cobre, basados en que la capacidad del cobre, basados en que la capacidad de tratamiento de sus instalaciones es muy superior a la que permite la escasez

muy superior à la que permite la escasez de materias primas;
Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de 7 de julio de 1955, en el que se enjuician y valoran

de 1955, en el que se enjuician y valoran las oposiciones presentadas;
Considerando que la instalación proyectada se dedicará principalmente al traatamiento de minerales complejos de cobre, níquel y cobalto para obtener y afinar estos metales, con lo cual aborda una metalurgia nueva en España, por lo que no existe inconveniente en ayudar al funcionamiento de cobre blister y de al funcionamiento de cobre blister y de chatarras para su afino electrolítico. De acuerdo con los informes citados y

en uso de las atribuciones concedidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946; esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas y autorizar la insciones presentadas y autorizar la instalación solicitada con arregio a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

especiales siguientes:

1.a presente autorización es válida solamente para el peticionario para el emplazamiento señalado y para el destino expresado, que es principalmente el tratamiento de minerales complejos de cobre, níquel y cobalto para obtener estos metales.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Mi-nero de Oviedo se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efec-tuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefa-

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del pla-zo de tres meses, a contar desde el dia zo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación

la lecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando su necesidad debidamente.

6.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

7.a La autorización no presupondrá la concesión de ningún cupo de materias primas ni de energía eléctrica, que ha-brán de ser solicitadas de los organismos competentes.

8.\* Todas las instalaciones, principa-

les, auxiliares y accesorias, quedarán so-metidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9,ª No será autorizado el funciona-miento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica. via comprobación por la Jefatura de Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuescumplimento de las condiciones impues-tas, efectuando las comprobaciones pre-cisas en todo lo que afecta a la seguri-dad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de con-frontación de proyecto y, si procede la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones 11. La instalación de la maquinaria

estas instalaciones 11. La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta Orden se autorizan constituirán un conjunto único del que no podrá desglosarse nin-guna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1955.—El Director general, J. M. García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Autorizando instalar una fábrica de ce-mento pórtland de 30.000 toneladas anuales de capacidad de producción en Calat (Barcelona), solicitada por don Ramón Pont Cos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Pont Cos, mediante instancia de fecha 17 de noviembre de 1953, presentada en la Jefatura de Minas de Barcelona. para la instalación de una fábrica de cemento artificial pórtland de 30.000 toneladas anuales de capacidad de producción en Calaf (Barcelona). conforme al provecto y presupuesto presentados, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Cumplidos los trámites reglamentarios nes:

Una machacadora de mandibulas

1.ª Una machacadora de mandíbulas de 16 toneladas hora de capacidad, accionada por un motor eléctrico de 15 CV 2.ª Una trituradora de martillos de seis toneladas hora de capacidad, accionada por un motor eléctrico de 25 CV. 3.ª Un molino tubular, con carga de bolas, de 7.50 de longitud y 1,40 de diámetro, de 10 toneladas hora de capacidad, accionada por un motor de 165 CV. 4.ª Un molino tubular, con carga de bolas, de 5.50 metros de longitud y 1,40 metros de diámetro, de siete toneladas de capacidad hora, accionado por un motor eléctrico de 125 CV. 5.ª Una trituradora de martillos para molienda de capacidad, accionada por un motor de capacidad.

molienda de carbon, de 10 toneiadas nora de capacidad, accionada por un motor eléctrico de 10 CV.
6.ª Un molino tubular, con carga de
bolas para la molienda de carbón, de
cuatro toneladas hora de capacidad, accionado por un motor eléctrico de 50 CV.
7.ª Un horno vertical de 9 metros de

cionado por un motor eléctrico de 50 CV.
7.ª Un horno vertical ee 9 metros de
altura y 2.50 metros de diametro, provisto de parrilla rotativa tipe «Krupp»
y ventilación forzada, con todos sus elementos auxiliares y accesorios.
8.ª Un molino tubular para clinter,

con carga de bolas, de 8 metros de lon-

gitud y 1,60 metros de diámetro, de 10 tonenalas hora de capacidad, accionado por un motor eléctrico de 250 CV.

9.º Una ensacadora automática. 10. Diferentes silos y almacenes des-tinados a las primeras materias y pro-

ductos fabricados.

El presupuesto total de la instalación asciende a 19.635.000 pesetas; no precisándose material de importación.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 2 de julio de 1954; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 21 de julio de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 11 de abril de 1955;

Visto el informe de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 10 de noviembre de 1954. En uso de las atribuciones conferidas

En uso de las atribuciones conteridas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934: por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944. y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será lig-nitos de la zona de Calaf y carbones no sujetos a intervención.

3.ª Denfro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, entregará éste, en la Jefatura del Distrito Minero de Bar-

la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución, así como el presupuesto correspondiente al mismo.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamento al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

5.ª La iniciación de las obras de mon-

La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del pla-zo de seis meses, a contar desde el dia siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Barcelona de su conformidad o modificaciones al antedi-cho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras. 7.ª Si fuera necesaria una ampliación

de plazo habra de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamen-

te su necesidad.

8.ª Semestralmente se efectuará, por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, una visita de policia minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios por policios en contratos de la c

y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las pres-cripciones adecuadas e incluso obligar. si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto. fil-tros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordede polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas. efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma se-nalada por las disposiciones vigentes. procediendo a extender el acta de con-frontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mi-

puesto en el Regiamento de Policia Minera y Metalúrgica antes citado.

12. La producción de la totalidad de la fábrica quedará sujeta, en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia, a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.— El Director general, José María García

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando ampliar la fábrica "Goliat" (Málaga), de cemento artificial pórtland, con la instalación de una nave de primeras materias con un puente grúa de 45 toneladas de capacidad y seis silos de crudo con dispositivos de homogeneización, solicitada por la «Sociedad Financiera y Minera», de Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Socie-dad Financiera y Minera», de Málaga, mediante instancia de fecha 22 de abril de 1955, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Granada, para ampliar las instalaciones de la fábrica de cemento artificial pórtland de su propiedad, en Málaga, conforme al proyecto y presupuesto de fecha 20 de abril de 1955, en solicitud de autorización para el montaje de la maquinaria que a continua-ción se cita:

Uu puente grúa. Luz del puente, 20 metros. Velocidad de elevación, 30 metros por minuto

Velocidad de traslación del carro, 25

metros por minuto.

Velocidad de traslación del puente, 90 metros por minuto.

Carga total, cinco toneladas.

Peso de la cuchara, dos toneladas. Siete transportadores de aire de diversas medidas.

Cuatro sinfines de transporte de diversas medidas, acoplados cada uno de ellos,

con reductor, a motor eléctrico.

Un elevador de 2.000 × 850 mm. de distancia entre ejes, 28 metros, con motor eléctrico y reductor.

Un compresor de aire de 6 m³ por minuto, accionado por un motor eléctrico y reductor correspondiente, con un cal-derin para aire de 800 litros de capa-

Un filtro automático de despolvamiento de tres cámaras, incluído motor eléctrico y reductor de velocidad.

Un ventilador para filtro automático accionado por un motor eléctrico.

El presupuesto total de la instalación asciende a 3.906.400 pesetas, de las que 1.410.000 corresponden a maquinaria de importación importación.

Vista la oposición presentada por la Empresa «Talleres Martín Gómez, S. A.», de Zaragoza, al anuncio de la ampliación de la fábrica, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que hace

constar que por la Empresa oponente se construyen compresores, con capacidades que varian de 30 a 11.000 litros por minuto.

Vista la instancia presentada por la «Sociedad Financiera y Minera», de Mála-«Sociedad Financiera y Minera», de Mala-ga, contestando a la oposición anterior, en la que declara que el compresor so-licitado forma parte del conjunto de la instalación, con un sistema especial de controles de aire; por tanto, no puede cumplir esta condición el compresor de

cumplir esta condición el compresor de procedencia nacional.
Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, de fecha 20 de abril de 1955. y de la Sección de Industrias de Cementos. Cales y Yesos de fecha 31 de agosto de 1955;
Considerando que dadas las condiciones especiales del compresor solicitado, que forma parte del conjunto de la instalación, y por el sistema especial de controles de aire, esta Dirección General en le procede en este caso particular. tiende que procede en este caso particu-lar estimar la petición de la Sociedad interesada, para que dicho compresor sea de importación.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la ampliación de las instalaciones proyectadas, con arrede las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Mine-

ro de Granada se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, dándose por la misma cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.
5.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Distriction

rección General, justificando debidamente su necesidad...
6.2 Para evitar los posibles perjuicios

y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Gra-nada imponer las prescripciones adecua-das, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una amplia-ción del proyecto filtros o estación de-puradora o captadora de polvos, tenien-do en cuenta lo ordenado en el Regla-mento de Industrias Molestas, Insalubres mento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se compreheró el gumplia.

ro de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública de la comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública de la comprobación de la co ca y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede la de autorización de puesta en marcha de esta instalación.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de

la Jefatura del Distrito Minero de Gra-nada, conforme a lo dispuesto en el Re-glamento de Policía Minera y Metalúrgi-

ca antes citado.

ca antes citado.

9.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para importación de la maguinaria y elementos
que precisen y no puedan adquirirse de
procedencia nacional, lo que habrá de solicitarse de la Dirección General de Comercia en forma realementaria

mercio en forma reglamentaria.

10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, es motivo suficiente para que quede anulada esta au-

torización. Madrid. 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José M.ª García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

Autorizando instalar una fábrica de yeso en Valverde de Alcalá (Madrid) solicitada por don Juan de Dios Gómez del Olmo.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan de Dios Gómez del Olmo mediante insde Dios Gómez del Olmo mediante instancia de fecha 31 de marzo de 1955 para la instalación de una fábrica de yeso en el término municipal de Valverde de Alcalá (Madrid), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 31 de marzo de 1955, presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Tres hornos cilíndricos de tres metros de altura y dos y medio de diámetro.

de altura y dos y medio de diámetro. Un molino de 12 martillos. Un motor de gas-oil de 10 C. V. de potencia.

La producción es de 2.000 toneladas anuales.

El presupuesto de la instalación ascien-

el a la cantidad de 55.150 pesetas.
Vistos los informes favorables de la
Jefatura de Distrito Minero de Madrid
de fecha 9 de agosto de 1955 y de la
Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 6 de septiembre
de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Mine-

to general para el Regimen de la Mine-ría, Decreto de 9 de agosto de 1946, Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cemento, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguien-

tes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.3 La iniciación de las obras de mon-taje se realizarán en el plazo de dos me-ses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resode la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las

obras.
5.2 Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamen-

te su necesidad.
6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pu-

diéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuados de la contra de manda de la contra de manda de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la contra del contra de la contra del la contra del la contra d das e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una amplia-ción del proyecto filtros o estación de-puradora o captadora de polvos, tenien-do en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señala-da por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, !a de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, princi-

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Mínero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Comas

Ingenieros Jefe del Distrito Minero de Madrid

Autorizando legalizar una fábrica de yeso en Quintanilla de San García (Burgos), solicitada por don Isacio Torres Caño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Isa-cio Torres Caño, mediante instancia de fecha 25 de febrero de 1955, para la lerecha 25 de febrero de 1905, para la le-galización de una fábrica de yeso en Quin-tanilla de San Garcia (Burgos), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 25 de febrero de 1955, presentados en la Jefa-tura del Distrito Minero de Palencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno era.
Un molino de martillos accionado por transmisión del molino de piensos al que está adosado y que a su vez se mueve por turbina hidráulica.

El presupuesto de la instalación asciende a 15.220 pesetas.

La capacidad de producción es de 100 toneladas anuales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de fecha 15 de julio de 1955 y de la Sec-ción de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 31 de agosto de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Meta-lurgica, Decreto de 28 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustible ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.4 La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.º Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturacio-nes deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una amplia-ción del proyecto filtros o estación depución del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas

plimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, prodiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas

instalaciones.

6.ª Todas estas instalaciones, principa-les, auxiliares y accesorias, quedarán so-metidas a la inspección y vigilancia ex-clusivas de la Jefatura del Distrito Mi-nero de Palencia, conforme a los dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado. Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García

Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Autorizando sustituir la fabricación actual de cemento puzolánico en la fábrica de Villafranca del Bierzo (León) por la de cemento artifical pórtland, solicituda por Cementos Villafranca, Sociedad Anónima.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Cementos Villafranca, S. A., mediante instancia de 1 de febrero de 1955, solicitando autorización para sustituir en solicitando autorización para sustituir en su fábrica de Villafranca del Bierzo (León) la producción de 50 toneladas diarias—15.000 toneladas anuales—de cemento puzolánco por la misma cantidad de 50 toneladas diarias—15.000 toneladas anuales—de cemento artifical pórtland. Visto que no se proyectan nuevas instalaciones, y, por lo tanto, no es necesario aumentar el capital, y que la capacidad de producción se mantiene exerca-

cidad de producción se mantiene exactamente igual a la anteriormente autorizada.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de León de fecha 4 de febrero de 1955, del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 16 de junio de 1955, de la Delega-

fecha 16 de junio de 1955, de la Delegación del Gobierno de la Industria del Cemento de fecha 7 de julio de 1955 y de la
Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 3 de agosto de 1955.
En uso de las atribuciones conferidas
por el Reglamento de Policía Minera y
Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de
1934; por la Ley de Minas de 19 de julio
de 1944, y por el Reglamento General
para el Régimen de la Minería, Decreto
de 9 de agosto de 1946.
Esta Dirección General de Minas y
Combustibles ha resuelto, de acuerdo con

la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la sustitución solicitada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida

1.4 La presente autorizacion es valida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.4 El combustible empleado será del no sujeto a intervención.

3.4 Para evitar los posibles perjuicios y molestías que causen a los colindantes les religios producidos en los molturación. y molestras que cutasen a los contratretes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura del Distrito Minero de León imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insa-lubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúr-

4.2 Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectiando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de la instalación para la producción de cemento pórtland y, si procede, autorizar su funcionamiento a partir de la fecha de la mencionada confrontación.

5.ª La capacidad de producción de la fúbrica no podrá ser en ningún caso superior a 50 toneladas diarias de cemento artificial pórtland.

6ª Una vez puesta en marcha la fá-

6.ª Una vez puesta en marcha la fábrica deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Industria del Cemento, para que a costa de la del personal, en la forma señalada por las del personal, en la forma señalada por las Sociedad interesada pueda tomar cuantas muestras estime necesarias, para comprobar que la calidad del cemento artificial pórtland reúne las condiciones exigidas por el vigente pliego, y poder, si no las cumple, proponer al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles la anulación de la presente autorización.

7.º La producción de la totalidad de fa fábrica quedará sujeta. en cuanto a su

în fábrica quedará sujeta, en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia, a la Delegación del Gobierno en la Industria

del Cemento.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas anteriormente es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minedo de León.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el paraje «Venta de Mon-toya», término municipal de Rioja (Al-mería), solicitada por don José Juárez Hidalao Hidalgo

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Juárez Hidalgo, mediante instancia de fecha 1 de junio de 1955, para la insta-lación de una fábrica de yeso en el paraje denominado «Venta de Montoya», término municipal de Rioja (Almería), conforme al proyecto y presupuesto de junio de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Almería, en solicitud de auto-rización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno cilindrico de 2,70 metros de diametro y 11 toneladas de capacidad. Un molino de 1.000 kilogramos (hora

de capacidad), accionado por un motor de gas-oil de 10 CV.

El presupuesto asciende a 20.000 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Almeria de fecha 22 de agosto de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 9 de septiembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúr-gica, Decreto de 23 de agosto de 1934, y la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Ré-gimen de la Minavía Decreto de 9 de gimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.4 La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado

destino expresado.

El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente reso-lución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a con-tar desde la fecha de iniciación de las

5.2 Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamen-

te su necesidad.
6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mis-mas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones polyos per la companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio de l nes, deberá la Jefatura de Minas de Al-mería imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una amplia-ción del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950 y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.2 Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personai, en forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instala-

ciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.-Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefé del Distrito Minero de Almería.

Autorizando instalar una industria de fabricación de yeso en Carataunas (Gra-nada), solicitada por don Fernando Castellón Ruiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Castellón Ruiz, mediante instancia de fecha 28 de junio de 1955, para la insde lecha 28 de junio de 1935, para la listalación de una fábrica de yeso en el término municipal de Carataunas, conforme al proyecto y presupuesto de fecha 1 de junio de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Granada, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno cilíndrico de 2,80 metros de altura estil y 2,60 metros de diámetro. Un motor de gasolina de 8 CV. de po-

tencia.

Un molino de 16 martillos, con una ca-pacidad de producción de 2.000 kilogra-mos/hora de marcha.

El presupuesto de las instalaciones as-

El presupuesto de las instalaciones asciende a 39.060 pesetas.
Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada de techa 9 de julio de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 6 de septiembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944. ia Ley de Minas de 19 de julio de 1944; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y pára el destino exprésado.
2.ª El combustible empleado en los hornos será lesa y otro para el destino exprésado. hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos me-ses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comiento de crise trabajos

comienzo de estos trabajos. 4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Di-rección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Mi-nero de Granada se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase ... procedente, se incluyan en una amplia-ción del proyecto filtros o estación depu-radora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública

y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto v. si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones. 10. Todas estas instalaciones, principa-

les, auxiliares y accesorias, quedarán so-metidas a la inspección y vigilancia ex-clusivas de la Jefatura del Distrito Mi-nero de Granada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y

Metalúrgica antes citado. Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García

Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

Autorizando legalizar una fábrica de yeso en el término municipal de «La Cerca» (Burgos), solicitada por don Juan Garcia Alonso.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Garcia Alonso mediante instancia de fecha 15 de diciembre de 1954 para la de fecha la de diciembre de 1954 para la legalización de una fábrica de yeso en el término municipal de «La Cerca» (Burgos), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 29 de septiembre de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalciones: guientes instalaciones:

Un horno-era. Un molino de martillos. Un motor eléctrico para accionamiento del molino.

Un transformador de 5 K. W. El presupuesto asciende a 23.550 pese-

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de fecha 15 de julio de 1955 y de la Secde techa 15 de julio de 1955 y de la Sec-ción de Industrias de Cementos. Cales y Yesos de 31 de agosto de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Regla-mento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Ré-gimen de la Minaria Documento de de gimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946

Esta Dirección General de Minas v Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales. rales en vigor y a las especiales siguien-

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para

el destino expresado. 2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pu-diéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una amplia-ción del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas. Insalubres y Pe-ligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1930, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. 5ª Toda la maquinaria de estas insta-

laciones será de procedencia nacional.

6.3 Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán so-metidas a la inspección y vigilanca exclu-sivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en

el Reglamento de Policia Minera y Me-talúrgica antes citado, Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Autorizando instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Pont de Suert (Lérida) solicitada por don Fran-cisco Coloma Quella.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Coloma Quella, mediante instancia de fecha 8 de enero de 1955 para la instalación de una fábrica de yeso en la instalación de una fabrica de yeso en término municipal de Pont de Suert (Lérida), conforme al provecto y presupuesto de fecha 7 de julio de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno intermitente de 10 m3 de

capacidad.

Un molino de martillos accionado por un motor eléctrico de 10 CV. El presupuesto de la instalación as-

ciende a 21.700 pesetas.

ciende a 21.700 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 29 de agosto de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 9 de septiembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con

Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyec-tadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales si-

guientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el

destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a in-

tervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos me-ses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fe-

cha del comienzo de estos trabajos. 4.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a con-tar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debida-mente su necesidad. 6.ª Por la Jefatura del Distrito Mi-

o." Por la Jeratura del Distrito Minero Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en

las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura. 7.ª Para evitar los posibles perjuicios

y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones ade-cuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, te-niendo en cuenta lo ordenado en el Reniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Meta-

lúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas ins-

8.ª 10da la maquinaria de estas ma-talaciones será de procedencia nacional. 9.ª Por la Jefatura del Distrito Mine-ro de Barcelona se comprobara el cum-plimiento de las condiciones impuestas, plimento de las condiciones limpuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a le dispuesto en el Reglamento de Policia Minera y Metalurgica antes citado.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—
El Director general, José Maria García

Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando la legalización de una fábrica de yeso de 200 Tm. anuales de capacidad de producción en Cerczo de río Tirón (Burgos), solicitada por don Julio Reizábal Riaño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juio Reizabal Riaño mediante instancia de fecha 17 de enero de 1955 para la legalización de una fábrica de yeso en Cerezo del Río Tirón (Burgos), conforme al proyecto y presupuesto de 17 de enero de 1955 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia en solide las siguientes instalaciones:

Un horno era, un molino de martillos, un motor de gas-oil de 6,7 C. V.

El presupuesto asciende a 19.200 pese-

tas.

La capacidad de producción asciende a 200 toneladas anuales;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de fecha 15 de julio de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 31 de agosto de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metael regiamento de Folicia Minera y Meta-lúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decre-to de 9 de agosto de 1948. Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con

la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguien-

tes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los

hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

- 3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura
- 4.ª Para evitar los posibles perjuicios molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciodeberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones ade-cuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ammase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubles y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículs 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica
- 5.a Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cum-plimiento de las condicones impuestas, efectuando las comprobaciones prec'isas en todo lo que afecta a la seguridad pú-blica y del personal en la forma sefiala-da por las disposiciones vigentes, proce-diendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.
- 6.2 Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a las inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Co-

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando legalizar una fábrica de veso en la carretera de Villalobón, tér-mino municipal de Palencia, solicitada por doña Luisa Madrigal Madrigal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Luisa Madrigal Madrigal, mediante ins-tancia de fecha 30 de septiembre de 1954 para la legalización de una fábrica de yeso en el término municipal de Palencia, conforme al proyecto y presupuesto de fecha 2 de agosto de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes insta-laciones:

Tres hornos abiertos de parrilla fija. Uno molino de martillos accionado por un motor eléctrico de 7 C. V.

Un elevador. Un tornillo sinfin; y

Un tamiz accionado por un motor eléctrico de 3 C. V.

El presupuesto asciende a 97.300 pesetas.

La producción es de 2.000 toneladas anuales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de fecha 15 de julio de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 31 de agosto de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Ministrias Decembros de Policía Ministrias de Cementos, Candistrias de Cementos, Cand ridas por el Regiamento de Policia Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de
agosto de 1934, por la Ley de Minas de
19 de julio de 1944 y por el Reglamento
General para el Régimen de la Mineria,
Decreto de 9 de agosto de 1946.
Esta Dirección General de Minas y

Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos. Cales y Yesos autorizar el montaje de las instalaciones proyecta-das, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a in-

tervención.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pu-diéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.3 Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moltu-raciones, deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o esta-ción depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, In-salubres y Peligrosas, de 17 de noviem-bre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Mine-ro de Palencia se comprobará el cumpli-miento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señala-da por las disposiciones vigentes, proce-diendo a extender el acta de confronta-ción del proyecto y, si procede, la de auto-rización de puesta en marcha de estas

rizacion de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.ª Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Parlamento de Palencia. puesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalurgica antes citado.

7.ª El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cum-

plir cuanto dispongan las ordenanzas mu-

nicipales para esta clase de industria. Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Directo<sub>r</sub> general, José María García Co-

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

Servicio de la Patata de Siembra

Circular número 17 por la que se dan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la cam-paña 1955-56.

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947 y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1955-56.

## I.-Normas generales

1.ª Se considera únicamente patata de siembre la que en estas normas se define como Seleccionada y Extranjera de

siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se con-siderará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales. sin que en nin-gún caso se la pueda aplicar la denominación «de siembra».

2.ª La venta y circulación de toda pa-tata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente de Fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra Seleccionada se-rá libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en es-

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

#### II.-Patata seleccionada de siembra

## A) PROVINCIAS PRODUCTORAS

#### Calificación de patata seleccionada de siembra

5.8 Se considerará como patata Seleccionada de siembra la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia, Navarra, Lugo, Orense y Santander por las Sociedades o individuos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra y que reuna las condiciones siguientes:

una las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio como consecuencia de la Inspección de las cosechas en pie y en almacén de selec-

- ción.
  b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio, antes del comienzo de la campaña, los límites de calibres para cada variedad. Asimismo el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe» si las condiciones del mercado lo exigieran, fijando oportunamente los cali-bres de la misma.
- e) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en cuanto a mezcia de variedades, del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

## Información sobre la producción

6.2 Dentro del mes de septiembre las Sociedades concesionarias habrán remitido a la Delegación del Servicio en Vi-toria y en Orense el avance de cosecha de sus respectivas producciones previsto en las «Normas e instrucciones de cultivos» y las complementarias dictadas en 1949. Antes del 1 de noviembre formularán por pueblos, colaboradores y varieda-des una declaración de cosecha disponible para la venta, remitiéndola a la Jefatura del Servicio a efectos de información y regulación de la distribución y comercio

Los agricultores productores individuales harán las declaraciones antes indica-das a los Inspectores del Servicio de la Patata encargados de la zona correspondiente.

# Recogida, certificación y precintado de la Patata de Siembra

7.ª La patata seleccionada en el cam-po y procedente de parcelas admitidas por el Servicio, será recogida por las Enti-dades productoras en sus almacenes de selección que se dedicarán exclusivamen-

te a esta patata de siembra, por lo cual no podrá aparecer en ellos, en ningún momento, más patata de consumo que la procedente del desecho de selección en almacén

La patata Certificada será precinta-da en el campo por personal de las En-tidades; el Servicio inspeccionará esta operación.

Los agricultores individuales recogerán la semilla en los almacenes declarados al Servicio y que hayan sido autorizados por éste

La Inspección del Servicio examinará el estado, preparación y envasado de la patata dispuesta para su expedición desechando aquéllas que no reúnen las debidas condiciones. La aceptada llevará dentro del saco que la contenga una tarteta certificado de garantes jeta-certificado de garantía sobre los si-guientes extremos: Variedad, precocidad, zona de procedencia según división pre-viamente señalada por el Servicio de la Reteta de Sistata por el Servicio de la Patata de Siembra, peso neto y certifi-cación haciendo constar que procede de cultivos inspeccionados en pie y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas para esta patata.

En el exterior llevará una etiqueta con el rótulo «Patata Seleccionada de Siempra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora o el agricultor individual desean agregar otra etiqueta o rótulo someterán su texto a la aprobación del Servicio.

Los envases o sacos, que habrán de ser nuevos, serán precintados por la Inspec-ción del Servicio. De las partidas de en-vases precintados suscribirán un acta con los representantes de la Entidad o con los agricultores individuales, en la que constarán las cantidades precintadas por variedades. Se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Entidad o agricultor y otro en poder del Inspector oficial. Los Inspectores del Ser-vicio remitirán semanalmente a sus Delegaciones respectivas un parte en el que indicarán la patata precintada y será acompañado de los ejemplares del acta que quedaron en su poder.

## Registros, partes y documentación

8.ª Las Entidades productoras de patata seleccionada de siembra llevarán un libro-registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas, de-tallando la expedición a provincias, can-tidad desechada para consumo, mermas e inutilizada.

Quincenalmente las Entidades productoras de patata Seleccionada de siembra formularán, de conformidad a los asien-tos de los libros citados, parte compren-sivo de entradas y salidas, detallando procedencia, destino por variedades y con-signarán los precios de adquisición y venta. Estos partes, según modelos señalados por el Servicio de la Patata de Siembra, serán remitidos a la Jefatura del mismo dentro de los cinco primeros días de ca-

da quincena.

Los agricultores individuales remitirán
a la Delegación respectiva por medio del
Inspector correspondiente un parte de salidas en que detallen destinos y com-pradores, variedades, cantidades y precio de venta

9.ª Las expediciones de patata Seleccionada de siembra irán acompañadas de una «Declaración» suscrita por la Enti-dad productora, con el visto bueno, del Inspector oficial del almacén de que procede la semilla, en la que conste la can-tidad y condición de patata de siembra a efectos de la rápida admisión en factu-ración por ferrocarril o en transporte por carretera.

10. El Servicio de la Patata de Siembra informará a las Entidades productoras de patata Seleccionada de las necesidades de patata en las provincias consumidoras como orientación de las co-corrientes comerciales.

Precios y cánones de la patata seleccionada de siembra

11. Las Entidades productoras de patata Seleccionada de siembra pagarán a sus colaboradores un sobreprecio mínimo con relación a los precios de la patata de consumo en la zona productora de siembra o zonas limítrofes, el cual será aprobado por la Superioridad.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Servicio de la Patata de Siembra se pondrán de acuerdo para determinar el precio de la paptata selecta que el segundo adquiera al pri-

12. El Servicio percibirá sobre la pa-tata Seleccionada de siembre, a través de las Entidades productoras, un canon que ascenderá a 0,03 pesetas por kilogramo que aquéllas vendan. Asimismo percibirá 0,02 pesetas por kilogramo por honorarios de gestión técnico-facultativa de los Carvidios Agranómicos. Servicios Agronómicos.

El Servicio percibirá sobre la patata Seleccionada de siembra de los agriculto-res individuales un canon que ascenderés a 0,10 pesetas por kilogramo de pa-tata vendida y 0,02 pesetas por kilogramo por honorarios de gestión técnico-facul-tativa de los Servicios Agronómicos.

## B) PROVINCIAS CONSUMIDORAS

#### Distribución y venta

13. La distribución y venta de las provincias consumidoras podrá nacerse bien por las Entidades citadas o agricultores individuales o por almacenistas; tanto unos como otros deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de cientes de la libra registra de la consumera de libras registra de la consumera de la de las provincias de las provincias consumidoras podrá nacerse bien por las electros de las provincias consumidoras podrá nacerse bien por las electros de las provincias consumidoras podrá nacerse bien por las electros de la consumidora de las provincias consumidoras podrá nacerse bien por las electros de la consumidora de las provincias de la consumidora de siembra en los libros-registro de las Jefaturas Agronómicas correspondientes y su designación habra de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atende-rán principalmente a la adecuada situa-ción de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etc.

14. La patata de siembra Seleccionada que se haya de situar en las provincias de destino, se distribuirán entre los agri-

de destino, se distribuiran entre los agri-cultores por sacos completos precintados. Por todos los Organismos y personas relacionadas con el comercio de la pa-tata de siembra (almacenistas, Herman-dades, etc.) será conveniente difundir en-tre los agricultores la costumbre de que conserven los etiquetes de los sacos que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

## Documentación y partes

Las Entidades productores que vendan directamente en las provincias de destino su patata y los almacenistas de estas provincias llevarán un Libro-Registro de entrada y otro de salida de la mercancia en almacén, en los que figurarán los siguientes datos:

## Libro de Entrada:

Número de la variedad.
Nombre de la variedad.
Nombre de la Entidad productora. Precio de compra sobre vagón origen.

## Libro de Salida:

Fecha de salida. Número de kilogramos.
Nombre de la variedad.
Nombre de la Entidad productora.
Destino de la mercancia. (Localidad y nombre del comprador.) Precio de venta sobre almacén.

Cuando las Concesionarias o los almacenistas provinciales vendan patata de siembra sin que ésta pase por almacén, inscribirán los datos correspondientes a es-

tas partidas en los Libros de Entrada y Salida, haciendo constar en los mismos la frase «Venta directa», indicadora de que la mercancia se trasladó, sin pasar a la legación desde in gone productora. por el almacén, desde la zona productora a la localidad consumidora.

a la localidad consumidora.

Los almacenistas de patata de siembra tienen la obligación de llevar los libros referidos, que estarán siempre a disposición tanto de la Jefatura como del Servicio; la falta de tales libros o el asiento en los mismos de datos erróneos será encionedos inclusos con la eliminación del sancionada incluso con la eliminación del infractor del Libro-Registro de almace-nista de patata de siembra en la Jefa-tura Agronómica correspondiente, retirándole, por consiguiente, la autorización de actuar como tal en campañas futuras.

Las Entidades y almacenistas remitirán mensualmente, y dentro de los cinco pri-

meros días de cada mes, a las respectivas meros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas un resumen de las ventas y compras efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agro-nómicas remitirán copia resumida de di-cha información al Servicio de la Pa-tata de Siembra, en Madrid.

El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

16. Si las Jefaturas Agronómicas observaran anomalias en el desarrollo comercial de la actual campaña, deberán exponerlas inmediatamente al Servicio para que éste tome las medidas opor-

#### III.—Normas sobre la distribución de la patata de siembra extranjera

Se considerará como patata siembra extranjera la importada mediante la intervención del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, cuya distribución se efectúe con arreglo a las normas que a continuación se detallan:

18. La patata de siembra extranjera es importada por Entidades mediante la intervención de los Ministerios de Agricula

tura y de Comercio.

Cada firma importadora distribuira en-Cada firma importadora distribuira entre los labradores directa o indirectamente. un tercio de cada variedad que importen: es decir, que asumirá los funciones inherentes a los almacenistas de patata de siembra o bien entregara la mercancía a las Hermandades, Cooperativas y Almacenistas que deseen, bien entendido que el precio máximo al agricultor será en todo caso el que fije el Servicio de la Patata de Siembra.

Dicho tercio será distribuído en las provincias que señale el Servicio de la Patata, sin otras obligaciones que las que se consignan en las presentes normas, y en-

consignan en las presentes normas, y entre ellas, estar inscritos como almacenistas de patata de siembra en los libros registros de las Jefaturas Agronómicas de la provincia en que deseen actuar.

19. El Servicio de la Patata de Siembra determinará el precio máximo de venta al labrador sobre vagón, puerto o frontera de llegada, según el país de procedencia de la patata, realizándose posteriormente por los importadores una liquidación con el Servicio de la Patata de Siembra, de acuerdo con los justificantes que se presenten por aquéllos.

El precio de venta al labrador sobre

El precio de venta al labrador sobre almacén de destino será también fijado por dicho Servicio, a propuesta de la Je-fatura Agronómica de la provincia donde se destine la patata. Dicha propuesta constará de las siguientes partidas:

1.ª Precio sobre vagón, puerto o frontera de llegada (que será comunicado por el Servicio de la Patata de Siembra).

2.ª Gastos de transportes.

3.ª Beneficio del distribuidor: 15 cén-

timos por kilogramo.

4.ª Impuestos (si los hay).

Los gastos de transporte serán los que correspondan desde la frontera o puerto de llegada hasta situar la patata en al-

macén distribuidor o localidad consumidora.

Los precios de venta al agricultor que se fijen se considerarán como máximos. Los importadores o distribuidores que vendan a precio superior al fijado serán sancionados:

- a) Con pérdida parcial o total de la fianza que depositaron los importadores. cuando sean éstos los infractores.
- b) Con pérdida temporal o permanente de sus derechos para actuar como importadores o como almacenistas de patata de siembra.

Sin perjuicio que se dé cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones que se cometan.

- 20. El precio sobre vagón frontera citado en la norma anterior, aunque definitivo para el comprador, es provisional para el importador como consecuencia de las variaciones a que están sujetas las partidas que intervienen en su formación (gastos de fletes, embalajes de invierno, sustitución de variedades, etc.). Es por ello por lo que al finalizar la importación de la mercancia cada importador presentará una liquidación acompañada de los oportunos justificantes al Servicio de la Patata, en la que se expresará el saldo que quedatá a favor o en contra de dicho importador, según que el precio fijado sobre vagón frontera o puerto de llegada a principios de campaña sea inferior o superior al determinado por dicha liquidación.
- 21. El Servicio de la Patata de Siembra se reserva la facultad de disponer de los dos tercios que sea importado de cada variedad por cada firma importadora. Las partidas pertenecientes a estos dos tercios que no hayan sido intervenidas por el Servicio antes del 31 de diciembre quedarán a entera disposición del importador.
- 22. Los dos tercios aludidos serán empleados para su distribución por los importadores a las provincias y localidades que determine el Servicio, que incluso podrá señalar los beneficiarios de esta patata, quienes se atendrán a los precios mencionados en la norma 19. y que para ser teneficiarios deberán hallarse inscritos como almacenistas de patata de siembra en la Jefatura Agronómica correspondiente.
- 23. La fianza impuesta por los importadores responde también del exacto cumplimiento de las dos normas anteriores.
- 24. Las Cooperativas Agrícolas, Hermandades, Sociedades Concesionarias de Seleccionada y Almacenistas que les sean asignadas parte de las patatas de los dos tercios de libre disposición del Servicio, vienen oblgados a cumplir estas condiciones:
- a) En el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le comunico oficialmente la asignación, depositará una fianza de 0.10 pesetas/kilogramo asignados o, en su defecto, una garantía bancaria equivalente ante el Servicio de la Patata de Siembra.
- caria equivalente ante el Servicio de la Patata de Siembra.

  b) Deberá estar dispuesto a abrir telegráficamente crédito bancario irrevocable valedero hasta la fecha que determine el Servicio, y que determinará la Jefatura Agronómica, y en el Banco, y a la entidad adjudicataria, que también comunicará la Jefatura Agronómica, crédito utilizable total o parcialmente contra los siguientes documentos:
  - 1.º Talón de ferrocarril.
  - 2.º Factura.

Al abrir el crédito hará constar que se hace cargo de todas las reservas que figuran en el tablón de facturación.

El importe de crédito será el correspondiente al número de kilogramos que vayan destinados a las provincias, más il pesetas por quintal métrico, en concepto de la garantía arancelaria que ha

de prestar el importador, más seis céntimos por quintal métrico, por los gastos que origine su apertura. El precio inicial será comunicado por la Jefatura Agronómica.

La parte correspondiente a los 11 céntimos por kilogramo de garantía puede sustituirse por una garantía bancaria o depósito en un Banco.

La casa importadora se compromete a colocar la patata sobre vagón puerto de llegada, que es donde la recibirá el distribuidor.

- Si el transporte hasta la provincia de destino hubiera de efectuarse por vía marítima, el distribuidor se relacionará con los importadores para acordar la forma de realizar el transporte.
- c) Una vez abiertos los créditos lo comunicará, indicando la cantidad, por el medio más rápido, al Servicio de la Patata de Siembra, calle Sagasta, 13, 6.º, teléfono 23-65-35.
- d) El distribuidor tiene la obligación de aceptar toda la patata que vaya acompañada del Certificado de Inspección Fitosanitario de Fronteras del Ministerio de Agricultura. Conviene, no obstante, que el distribuidor o un representante suyo examine el estado de la mercancia a su llegada a frontera, presentando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes ante el Servicio de Inspección Fitosanitario de Fronteras.
- e) Cuando la patata haya sido plantada pedirá certificado sobre este extremo a la Jefatura Agronómica y lo entregará al importador, para que a su vez, aceptado por el Servicio de Aduanas de la Frontera, le sea devuelto el importe de la garantía que prestó.
- f) Con el fin de asegurar buenas condiciones de almacenado de la patata importada. la Jefatura Agronómica tomará las medidas oportunas respecto a la desinfección de almacenes, estibas, etc., etc.

## Documentación y partes

- 25. Los importadores vienen obligados a presentar la siguiente documentación informativa al Servicio de la Patata de Siembra:
- 1. Parte de llegada de cada barco, consignando: país de procedencia, puerto de salida, fecha de salida, puerto de llegada, fecha de llegada, composición por variedades, clases, calibres y peso de cargamento.

Para la importación por vía terrestre comunicarán los datos especificados anteriormente los días 16 y 1 de cada mes, correspondientes a la quincena anterior.

Estos partes, de ser posible, deben remitirse al Servicio de la Patata de Siembra antes de la llegada a nuestro país de la expedición o lo más tarde a los cinco días de la arribada del barco o puerto español.

- Si llegada la mercancía a nuestro país se notara cualquier discrepancia con el contenido de los partes remitidos se notificará esto a la mayor brevedad al Servicio.
- 2. Quincenalmente, a partir de la llegada de la primera expedición hasta la total terminación de la campaña distribuidora, deberá remitir cada importador un parte en el que se consignen las provincias de destino, por variedades y países de procedencia, de la patata importada.

Además de estos partes los importadores darán cuenta a las Jefaturas Agronómicas de la distribución dada a su mercancia, al objeto de disponer de base para solicitar en su día los certificados de plantación necesarios para la cancelación de la garantía arancelaria por el Servicio de Aduanas de la Frontera.

En el caso de que las necesidades de mercado obliguen al importador a trasladar patata de siembra de una provincia a otra comunicará esta incidencia con detalles de variedades, cantidades y destino, simultáneamente, a las Jefaturas Agronómicas interesadas y al Servicio de la Patata de Siembra.

26. Los importadores vienen obligados a cumplir las instrucciones vigentes y las que puedan adoptarse durante el período de su actuación sobre almacenado de patata de siembra, teniendo en cuenta que desempeñan funciones propias de almacenistas de esta clase.

27. El Servicio resolverá cuantas incidencias puedan originarse durante la campaña, pudiéndose recurrir de sus decisiones a la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.—El Director general, Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Cirilo Cánovas.

Sr. Jefe del Servicio de la Patata de Siembra. Madrid.

## MINISTERIO DE COMERCIO

## Subsecretaría de Comercio

Disponiendo la constitución del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Técnicos Comerciales del Estado.

De conformidad con lo que previene la Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1954 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, el Tribunal calificador de las mismas estará compuesto por los siguientes señores:

Presidente: Don Ramón Matoses Martínez, Técnico Comercial del Estado.

## Vocales:

Para los ejercicios de idiomas: Don Juan Altin Stamberg, y como suplente del mismo, don Francisco de Paula García Gómez, por el Ministerio de Asuntos Exteriores; don Carlos Maria Alvarez Pena, y como suplente, don Guillermo Perrin Tomé, por la Escuela Central de Idiomas; don Carlos Díaz-Monís Pinzón, don Miguel Paredes Marco, don Jesús Orfila Otermín y don José Maria González Vallés, Técnicos Comerciales del Estado, y como suplentes de los mismos, respectivamente, don Teodoro de Larrauri Mercadillo, don Luis Medina Peinado, don Rafael Aguilar Cacho y don Antonio Maraver Boyer, Técnicos Comerciales del Estado.

Para los ejercicios teóricos: Don Jesús Rubio García-Mina, Catedrático de la Facultad de Derecho; don José Luis Sampedro Sáez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, y como suplentes de los mismos, don José María Naharro Mora, Catedrático de la Facultad de Derecho, y don Valentín Andrés Alvarez y Alvarez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, respectivamente, y los cuatro Técnicos Comerciales del Estado y suplentes anteriormente mencinados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 7 de ctubre de 1955.—El Subsecretario. José Raimundo Basabe y Manso de Zúñiga.

Sr. Inspector general de los Servicios de Comercio.